



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INTERDICCIÓN Y CURATELA, EN
EL EXPEDIENTE N° 2011-219, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CÉSPEDES HENOSTROZA VANESSA STEPHANIE

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A la Santísima Trinidad:

Por darme oportunidades para volver a comenzar.

A mis ángeles de la guarda terrenales:

Por protegerme, por creer en mí y ayudarme en este estresante proceso de titulación.

Vanessa Stephanie Céspedes Henostroza

DEDICATORIA

A mi madre:

Por ser incondicional y hacerme una mujer fuerte.

A mis hermanos:

Por ser mis compañeros de batallas y ser siempre mi soporte.

A mi hija, Raphaella Giselle:

Porque con ella no hay día nublado, ni depresión persistente; por ser mi fuerza, mi motor y mi vida entera.

Vanessa Stephanie Céspedes Henostroza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil y curatela por las causales de retraso mental moderado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-219 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, curatela e interdicción civil; y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the first and second instance judgments on civil interdiction and conservatorship by the causal ones of moderate mental retardation, according to the normative, doctrinal and jurisprudential relevant parameters, in the file N° 2011-219 of the Judicial district of Santa – Chimbote – 2018?. The objective was to determine the quality of the judgments in the study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. The analysis unit was a judicial file selected by sampling for convenience, in order to collect the data, the techniques of observation and analysis of content were used, and as an instrument a checklist validated by judgement of experts. The results showed that the quality of the expository, considerate and decisive part of: The judgement of first instance were of rank: high, very high and very high; and the second instance sentence: very low, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and high rank, respectively.

Keys words: civil interdiction and conservatorship, quality and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEÓRICAS	14
2.2.1. La pretensión	14
2.2.1.1. Concepto	14
2.2.1.2. Elementos	14
2.2.1.3. Identificación de la pretensión realizada en el proceso en estudio	15
2.2.2. Proceso civil.....	15
2.2.2.1. Concepto	15
2.2.2.2. Principios	16
2.2.3. Los sujetos del proceso	20
2.2.3.1. El juez.....	20
2.2.3.2. Las partes	21
2.2.4. El proceso sumarísimo	22
2.2.4.1. Concepto	22
2.2.4.2. Plazos aplicables al proceso sumarísimo	23
2.2.4.3. La audiencia única en el proceso sumarísimo	24
2.2.4.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	26
2.2.4.5. Competencia	27
2.2.5. Interdicción	27
2.2.5.1. Concepto	27

2.2.5.2. Proceso.....	27
2.2.5.3. Procedencia.....	28
2.2.6. Curatela.....	28
2.2.6.1. Concepto.....	28
2.2.6.2. Clases.....	28
2.2.6.3. El curador.....	29
2.2.7. Prueba.....	30
2.2.7.1. Concepto.....	30
2.2.7.2. Objeto de la prueba.....	30
2.2.7.3. Contenido de la prueba.....	30
2.2.7.4. Principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.7.5. Principio de adquisición.....	31
2.2.7.6. Principio de la valoración conjunta.....	31
2.2.7.7. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	32
2.2.8. Documentos.....	32
2.2.8.1. Definición.....	32
2.2.8.2. Tipos de documentos.....	33
2.2.8.3. Documentos presentados en el proceso examinado.....	34
2.2.9. La sentencia.....	34
2.2.9.1. Concepto.....	34
2.2.9.2. Clases.....	35
2.2.9.3. Requisitos.....	35
2.2.9.4. Partes de la sentencia.....	37
2.2.10. Los puntos controvertidos.....	38
2.2.10.1. Concepto.....	38
2.2.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	38
2.2.11. Ministerio Público.....	39
2.2.11.1. Concepto.....	39
2.2.11.2. Actuación del Ministerio Púnlico en el proceso en mención.....	39
2.2.12. Capacidad.....	39
2.2.12.1. Concepto.....	39

2.2.12.2. Incapaz absoluto.....	39
2.2.12.3. Incapaz relativo.....	39
2.2.13. Retraso Mental.....	40
2.2.13.1. Concepto.....	40
2.2.13.2. Grados de retardo mental.....	40
2.2.13.3. Deterioro comportamental.....	41
2.2.13.4. Diagnóstico.....	41
2.2.13.5. Escala aplicable en el proceso en mención.....	42
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	43
III. HIPÓTESIS.....	45
IV. METODOLOGÍA.....	46
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	46
4.2. Diseño de la investigación.....	48
4.3. Unidad de análisis.....	49
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	51
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	52
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	54
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	55
4.8. Principios éticos.....	59
V. RESULTADOS.....	60
5.1. Resultados.....	60
5.2. Análisis de los resultados.....	93
VI. CONCLUSIONES.....	99
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	101
ANEXOS.....	109
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	110
Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	119
Anexo 3 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	126
Anexo 4 Declaración de compromiso ético y no plagio.....	136

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	65
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	75
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	78
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	86
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	89
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	91

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH Católica, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 2011-219, comprende un proceso civil que estuvo a cargo del Juzgado Mixto de Huarmey perteneciente al Distrito Judicial de Santa, concluyó por sentencia, en primera instancia la decisión fue: declarar fundada la demanda fijando la interdicción del demandado y designando como su curadora a su madre; y en segunda instancia se elevó en consulta y aprobó la sentencia en primera instancia.

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema de justicia que reportan los siguientes resultados a nivel mundial:

En el país de Venezuela su estado de derecho y del poder judicial muestra cifras muy alarmantes ya que la mayoría de las veces es muy corrupto y lento con respecto a la justicia ordinaria, eficiente y drástico a la hora de castigar,, aunque se he de notar también que dichos problemas en materia judicial son desde siempre y no debido al régimen político con el que cuenta; sin embargo, estos años ha llegado a niveles insospechados, ya que también se han vulnerado los derechos humanos y la democracia. Posteriormente, se estableció un sistema de establecimiento de jueces que dependen del Tribunal Supremo de Justicia controlado por el Poder Judicial ya partidizado al servicio del poder, por medio de la Sala constitucional pueden

controlar hasta las formas de interpretación del derecho, así como los demás problemas jurídicos, políticos, institucionales y sociales. (García, 2017)

La administración de justicia en España pasa por problemas, con los cuales los miembros del sistema judicial se quejan por la falta de medios materiales, personales e informáticos (programa de gestión judicial de la Comunidad de Madrid) y las dificultades para reducir el uso de papel. A pesar de que se han prometido un pacto de Estado o la creación de la Estrategia Nacional de Justicia a la fecha aún no se cuenta con una solución certera. España cuenta con muchas sedes judiciales con instalaciones de mal estado acumulando en el peor de los casos el 30% de carga procesal. Los jueces no tienen otra alternativa que amenazar con llevar ante la fiscalía el caso para que así puedan realizar las mejoras necesarias para la seguridad de los que laboran, para esto la Comunidad de Madrid sumaría 4 millones de euros más en los presupuestos que corregiría estos defectos en la infraestructura. (Moreno, 2017)

En Alemania, debido a la gran ola de jubilaciones de jueces y fiscales los juicios duran demasiado, hay sobre carga laboral para los jueces, y según las estadísticas realizadas esto empeorará en los próximos 10 a 15 años. Antes la meta de todo estudiante de derecho era llegar a ser juez o fiscal, pero según análisis económicos indican que ganarían solo un tercio de lo que les podrían ofrecer en cualquier bufete jurídico, cambiando abruptamente las metas de los estudiantes actuales. De acuerdo a los análisis estadísticos hasta el año 2030 se jubilaran cerca del 40% de trabajadores judiciales, en el este de Alemania podría llegar hasta un 60%, considerando esos datos la justicia perderá 10 000 jueces y fiscales; ya que los juicios al demorar demasiado prefieren liberar a los acusados o los detenidos con prisión preventiva, eso afecta al trabajo policial, ya que tienen que enfrentarse una y otra vez con los mismos delincuentes que pusieron en manos de la justicia pocos días atrás. (Langer, 2017).

La justicia en Colombia según los estudios realizados se determinó que de 8,1 millones de necesidades jurídicas son se resuelven 1,1 millones; que de cada 100

homicidios sólo cumplen condena 8, sin considerar la calidad de esas condenas ya que el 80% de casos representados por los despachos judiciales tienen una imagen desfavorable, situación que empeora con el tráfico de influencias. Colombia tiene 4 jurisdicciones: La Corte Suprema de Justicia en la jurisdicción ordinaria, el Consejo de Estado en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la Corte Constitucional en esa jurisdicción y el Consejo Superior de la Judicatura en la jurisdicción disciplinaria, en total son aproximadamente 78 magistrados, cada corte tiene su propia jurisprudencia que no debe coincidir ni oponerse unas con otras, en varias ocasiones hay posiciones encontradas lo que genera inseguridad jurídica. (Charry, 2017)

En cuanto al país de Chile, manejan una promesa con respecto a las personas detenidas, que es ponerlas a disposición del juez dentro de 24, 48 o 72 horas y la audiencia respectiva se realiza dentro de los 20, 30 o 40 días y la sentencia dentro de los 5 a 10 días; pero este cumplimiento de plazos no sólo depende de los jueces o abogados sino también de los recursos que el estado asigna para el cumplimiento de dicha normativa, por ene esta país afrontó el desafío de resolver las necesidades de este nuevo sistema procesal oral, público y adversarial. Hay tres motivos por los cuales se debe de modificar la estructura de los tribunales: presupuestario, pues el sistema oral demanda de más jueces que en un proceso ordinario; las exigencias del nuevo proceso, pues se desarrolla mediante audiencias concentradas que son laboralmente más exigente; mala evaluación pública del servicio de justicia, pues la ciudadanía muestra un grave disgusto con respecto a la atención judicial. (Sáez, 2013)

De acuerdo a los reportes a nivel nacional, tenemos las siguientes observaciones con respecto a nuestro sistema de justicia:

Los jueces en el Perú no pueden ser imparciales e independientes debido a los altos niveles de corrupción, incumpliendo la finalidad para la cual fueron escogidos combatir la ilegalidad y la delincuencia, que son pan de cada día en nuestro país; por ende, las faltas que comenten los integrantes del sistema judicial no deben ser

pasados por alto por el contrario deben exterminarse toda clase de comportamiento antitéticos e ilegales. Hay dos clases de corrupción: la sistémica y la microcorrupción. La primera involucra al núcleo central gubernamental y la suma de diversos poderes, entidades, públicas y privadas; por el contrario, la microcorrupción es la ineficiencia de la gestión administrativa y/o institucional, para este sistema se maneja pocas cantidades de dinero o acuerdos pequeños con la finalidad de conseguir preferencias, demorar o brindar acceso privado a la información y/o alguna otra conducta cuya finalidad es obtener algún tipo de ventaja. (Siles, 2015)

La administración de justicia presenta problemas relevantes, tales como:

- ❖ Provisionalidad de los jueces, los jueces no cuentan con garantía de permanencia e inamovilidad del cargo; por ende, son vulnerables ante las presiones internas (Poder Judicial) y externas (mediáticas, etc).
- ❖ Carga y descarga procesal en el poder judicial. La cantidad de juicios sobrepasa la capacidad de respuesta de la institución.
- ❖ Demora en los procesos judiciales. Debido a la excesiva carga procesal.
- ❖ Presupuesto del poder judicial. Recursos insuficientes para prestar el servicio de administración de justicia y reducido presupuesto asignado anualmente.
- ❖ Sanciones a los jueces. Gran cantidad de denuncias contra magistrados de poder judicial.

Conforme a las fuentes citadas es perceptible que en el manejo de la función jurisdiccional hay dificultades porque la población no tiene una percepción positiva, pero también es un asunto complejo que motiva a realizar investigaciones en el ámbito judicial. (Gutiérrez, 2015)

En relación al Perú, según los resultados de la encuesta elaborada por El Comercio-Ipsos sobre las entidades que generan más confianza en la población encontramos en el puesto 24 a la Fiscalía de la Nación y el puesto 27 al Poder Judicial, los cuales poseen 59% y 64% respectivamente de desconfianza por parte de la ciudadanía. (El Comercio-Ipsos, 2017)

Según las revelaciones de la X Encuesta Nacional sobre Percepción de la corrupción elaborada por Proética, las personas consideran que, de cada 100 jueces en el Perú, 72 son corruptos; asimismo el 71% de la población considera al Poder Judicial como una de las instituciones más deshonestas. (Castillo, 2017)

El Consejo Directivo del Congreso de la República envió a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el informe final de la revisión del Código Civil con respecto al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas discapacitadas (Ley N° 29973) en el cual se eliminan las restricciones para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas discapacitadas, incluyéndose la figura de interdicción. El 90% de casos de interdicción se debe sólo al interés lucrativo, por el cobro de la pensión por incapacidad para el trabajo. Se tiene como propuesta reemplazar el Sistema de interdicción por uno donde se respete más los derechos de las personas con discapacidades sin alejarse de lo establecido por la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. (Vásquez, 2015)

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque se ha determinado que no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema a investigar:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre **interdicción y curatela**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-219, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018?

Al respecto, se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre **interdicción y curatela**, en el expediente N° 2011-219, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la primera sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar **la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la segunda**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero, es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, porque el problema de investigación planteado; es decir preguntarse sobre la calidad de las sentencias está motivada, precisamente; porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo, uno de ellos, por ejemplo los resultados de encuestas de opinión o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Segundo, hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que se puede ver concretamente, es diversos asuntos importantes del derecho, por ejemplo: identificar una pretensión concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para

atender las pretensiones planteadas.

Tercero, los resultados son relevantes, porque fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó la determinación de la calidad de las sentencias expedidas en el expediente N° 2011-219.

Cabe indicar, que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que la primera sentencia instancia fue muy alta; y la de segunda instancia alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

Los resultados obtenidos a través de esta investigación buscan causar un impacto en los miembros de la comunidad judicial y del Ministerio Público; mejorar la elaboración de las sentencias en la forma y el fondo; y así, aumentar no sólo el nivel de legalidad en dichas resoluciones sino también que impere la verdad, la justicia y el orden público.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Son aquellas en las cuales se hace referencia a tesis relacionadas con el proceso de interdicción y curatela para tener otras fuentes que sirvan de soporte a la investigación realizada:

Flores (2010) presentó una investigación descriptiva y explicativa, titulada “*La capacidad de ejercicio de las personas naturales con retraso mental y su inadecuada regulación legal*”; utilizó como unidad de análisis los reportes de actos inscribibles de sentencias que impongan inhabilitación de interdicción civil desde el año 2003 al 2005, en la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Puno; al concluir el estudio formuló 6 conclusiones entre ellas destaca lo siguiente: PRIMERA, establece los cuatro niveles de gravedad de retardo mental, que reflejan diferente grado de deterioro intelectual y diferente grado de discernimiento: leve, moderado, grave y profundo. SEGUNDA, la advertencia de la doble regulación en el Código Civil al respecto a los sujetos con retardo mental privados de discernimiento; destacándose a los incapaces absolutos e incapaces relativos. TERCERA, los problemas de la doble regulación actual de los retardados mentales que genera las siguientes consecuencias: induce al error de los demandantes de declaración de interdicción civil, no existe conexión lógica entre los hechos, el petitorio, los fundamentos jurídicos, induce al error al juzgado al emitir resoluciones imperfectas (sentencias infrapetitas). CUARTA, establece las debilidades del Código Civil no establece el criterio o elemento que determine la incapacidad relativa del enfermo de mente; diferente grado de discernimiento según el nivel de gravedad, existiendo: a) sujetos con retardo mental privados de discernimiento, b) sujetos con retardo mental que no los priva totalmente de discernimiento y c) sujetos con retardo mental que conservan el discernimiento. QUINTA, no todos los certificados médicos o informes psicológicos de los expedientes analizados indican el grado de discernimiento ni el nivel de gravedad de retardo mental; hecho que coadyuva a la emisión de demandas con inconexión lógica entre los hechos, el petitorio y fundamentos jurídicos y a la emisión de resoluciones imperfectas, que no cumplen con la finalidad prevista. SEXTA, (...) la enfermedad de mente no coincide necesariamente con la falta de

discernimiento, en tal situación es innecesario limitar a priori su capacidad de obrar; (...) debe constatarse de manera evidente y completa; luego, todas se basan en el principio de “presunción de capacidad”, que establece que en ningún caso la capacidad de una persona mayor de edad es limitada, salvo expresa precisión legislativa o por mandato judicial ordenando la institución de un régimen de protección.

Villareal (2014) presentó una investigación titulada “*El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela: Lineamientos para la reforma del Código Civil y para la implementación de un sistema de apoyos en el Perú*”; al concluir el estudio formuló 33 conclusiones, dentro de las cuales las más resaltantes son: **2)** La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas (CDPD) es *lex speciale* y a la fecha, el mayor estándar de protección sobre la materia. Sin embargo, al ser la discapacidad y la capacidad jurídica conceptos en constante evolución, las normas de la CDPD deben interpretarse de manera dinámica según los principios de progresividad y pro persona de los derechos humanos a fin de otorgar la mayor protección a todas las personas con discapacidad, incluyendo a las personas con discapacidad mental e intelectual. **3)** (...) a la luz de la CDPD supone: 1) Reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida; 3) Acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica; 4) Salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos; 5) Garantía del derecho a ser propietarias, heredar, controlar sus propios asuntos económicos y acceso a créditos financieros, en igualdad de condiciones. **6)** (...) Por ello, la negación o la falta de reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual supone una barrera para el acceso al ejercicio de otros derechos. En otras palabras, una “muerte civil” que vulnera el propósito de la CDPD que es asegurar el goce pleno de todos los derechos y libertades para todas las personas con discapacidad. **15)** (...) los apoyos deben respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad; se debe garantizar la inexistencia de conflicto de intereses ni influencia indebida. Además, los apoyos deben ser

proporcionales; adaptables a las circunstancias de la persona; aplicables “en el plazo más corto posible” – ello debe entenderse únicamente para los supuestos en los que no se haya podido obtener la voluntad de la persona como alguien en estado de coma - y sujetarse a exámenes periódicos de una autoridad u órgano judicial competente.

24) La reforma del Código Civil requiere la derogación del régimen de curatela que se viene aplicando a las personas adultas con discapacidad mental e intelectual, regulado desde el modelo médico entre los artículos 564° a 618°. En este contexto, se propone incorporar el proceso de asistencias en el ejercicio de la capacidad jurídica para las personas con discapacidad mental e intelectual interdictadas y sujetas a una curatela que decidan migrar a este nuevo régimen que se aplicaría desde el modelo social. Sobre el particular, es necesario un estudio que nos permita saber cuántas personas están interdictadas en el país y cuáles son sus condiciones de vida.

25) (...) Este proceso se plantea como una medida temporal hasta que se implemente un sistema de apoyos. Y una vez que éste empiece a operar, la asistencia en el ejercicio de la capacidad jurídica sólo se podría aplicar para casos excepcionales donde sea casi imposible conocer la voluntad de la persona. Un claro ejemplo es el estado de coma.

27) (...) El sistema de apoyos debe ser concebido como una herramienta de promoción de la autonomía y capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad. Así, se deberá ofrecer una gama amplia de apoyos, que estarán en constante evolución y que deberían encontrarse preferentemente en la comunidad. Se podría empezar con los apoyos asociados a la elección del lugar de residencia, la construcción de relaciones sociales y los asuntos de salud. Los apoyos podrían ser brindados por el Estado y/o por particulares con la fiscalización del Estado.

28) (...) se plantea establecer tres niveles de acuerdo al tipo de discapacidad y/o a las circunstancias de cada persona: a) Apoyo mínimo si la persona puede tomar y manifestar sus decisiones de manera comprensible mediante ajustes razonables y no requiere de terceros para ello; b) Apoyo en la toma de decisiones (individual o colectivo) si la persona elige a alguien o a un grupo de su confianza; c) Asistencia en la toma de decisiones como último recurso y excepcional cuando no es posible conocer la voluntad y las preferencias de la persona por lo que un asistente las identificará en base a la historia de vida de la persona a quien se apoya. Sería importante contar con un registro de los apoyos del segundo y tercer nivel a fin de

supervisar mejor el desempeño de quienes brindan los apoyos. **29)** (...) el Estado peruano tiene la obligación de garantizar la accesibilidad (entorno físico, transporte, información y comunicaciones) y, los ajustes razonables (adaptaciones adecuadas que no impongan una carga desproporcionada cuando se requieran en un caso particular) en todos los ámbitos en los que las personas con discapacidad mental ejercen su capacidad jurídica. Ello constituye garantías de no discriminación. **30)** (...) la toma de decisiones que podría implementarse es el ombudsman personal que permitiría a las personas con discapacidad mental e intelectual contratar directamente; fuera del régimen de atención de la salud mental, de la intervención de la autoridad pública o de su familia, a profesionales que les brinden apoyos personalizados. Estaría sujeto a evaluaciones periódicas para evitar que la figura se prolongue por mucho tiempo y para supervisar que las decisiones que toma el apoyo respetan la voluntad de la persona, función que podría desempeñar la Defensoría del Pueblo. **33)** Para implementar un sistema de apoyos y salvaguardias es preciso que exista voluntad política y la consecuente asignación de recursos humanos, económicos y de otra índole. De igual modo, la entidad responsable del diseño, implementación y evaluación de esta política debe tener una institucionalidad adecuada que permita los avances.

Medina (2017) alumno de la facultad de derecho de la Universidad de Chile presentó una investigación titulada “La interdicción por demencia a la luz de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”; al concluir el estudio formuló esta conclusión: (...) cuando hablamos de los derechos de las personas con discapacidad mental, la igualdad que se pregona parece ser una quimera; toda vez que a estas personas se las ha privado de la facultad de decidir sobre sus propios asuntos (...) y los imposibilita de ejecutar los actos de relevancia jurídica que estimen pertinentes (...) subsistan en nuestro ordenamiento normas consagradoras del régimen de incapacidad absoluta y necesaria (...), y la anulación de su voluntad, deseos y preferencias, poniendo sobre ellas a un curador que vele por el cuidado de su persona y bienes.(...) la concepción de discapacidad ha sido reformulada: no se la mira ya como una condición atribuible sólo a la salud de la persona; sino que se la entiende como un concepto en permanente evolución, que

resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (...) Por un lado, la figura de interdicción y curaduría del Código Civil y la Ley N°18.600, que impide a las personas con discapacidad ejercer su capacidad jurídica. Por otro, el sistema de apoyos a la toma de decisiones y salvaguardias para evitar los abusos, que promueve la Convención. (...) la incapacitación absoluta que supone la declaración de interdicción por demencia constituye una limitación de la capacidad jurídica de obrar de las personas con discapacidad mental, en extremo intolerable; y posibilita una serie de vulneraciones a sus libertades fundamentales. Resulta necesaria, entonces, la derogación del estatuto aplicable a la capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad mental o intelectual, (...). Es necesario, en consecuencia, superar el paradigma médico rehabilitador que impregna al ordenamiento jurídico chileno, e implantar decididamente el modelo social y de Derechos Humanos en favor de las personas con discapacidad.

2.1.2. Investigaciones en línea

Se basa en investigaciones realizadas por estudiantes de la misma universidad: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote que abarcan el mismo tema; al realizar la investigación respectiva conforme a las tesis sobre el proceso de interdicción y curatela sólo se pudo obtener un resultado, el cual presento a continuación:

Vega (2016) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción y curatela, en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-C1-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016”*- La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron

de rango alta, alta y alta, respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y mediana, respectivamente; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

Es la aspiración que tiene una persona natural o jurídica para alcanzar un objetivo. Es propia al derecho procesal, pues esta persona natural o jurídica acude ante un órgano judicial para plantear una demanda para resolver un determinado conflicto con relevancia jurídica. (Rioja, 2017)

Se le denomina también a la declaración de voluntad que se emite ante un órgano jurisdiccional solicitando su actuación solicitando que declare, constituya o imponga una situación jurídica y que esta obligue al demandado a cumplir con lo impuesto a través de una resolución. (Bohórquez L. y Bohórquez J., 2016)

Se puede contribuir también que, es una manifestación que se origina en el demandante, con la finalidad de resolver un conflicto de relevancia jurídica, por el cual acude ante el órgano jurisdiccional competente para que este mediante un proceso determine una solución basándose en el análisis de la normativa y doctrina aplicable al caso en concreto.

2.2.1.2. Elementos

2.2.1.2.1. Los sujetos

Son las partes que se involucran necesariamente, el demandante que es quien realiza la pretensión y el demandado que es contra quien se realiza la exigencia. Sólo se considera a estos dos sujetos ya que la consecuencia del contenido de la demanda afecta solamente a estas dos partes. (Rioja, 2017)

Los sujetos del proceso pueden ser personas naturales o jurídicas, al primero se le denomina sujeto activo porque es quien ejerce la acción y el segundo se le denomina pasivo porque es el encargado de soportar el ejercicio de la acción.

2.2.1.2.2. El objeto

Es el beneficio que se dese alcanzar mediante la sentencia emitida por el

órgano judicial, donde subordina el interés de una de las partes a la otra. (Rioja, 2017)

Es el provecho que quiere obtener que lo motiva a ejercer la acción contra el demandante, por el cual busca que se le favorezca, conceda, declare u otro a favor de si mismo.

2.2.1.2.3. La causa

Es el fondo que sustenta la pretensión, que tiene que contener también un sustento jurídico, pues lo que se quiere alcanzar es un interés jurídicamente protegido. (Rioja, 2017)

Esta debe ser concreta y precisa, señalando claramente que es lo que se desea obtener y tiene que tener relevancia jurídica.

2.2.1.3. Identificación de la pretensión realizada en el proceso en estudio

En el expediente N° 2011-219, A solicita que se declare la interdicción de B por padecer retraso mental moderado y se le nombre como su curadora para fines de administrar de sus bienes y lo represente legalmente. Legalmente se ha amparado en los artículos 43° inc. 2, 564°, 569°, 575° y 581° del Código Civil.

2.2.2. Proceso civil

2.2.2.1. Concepto

Se le denomina proceso civil al conjunto de legislación que regula la relación de las partes jurídicas y la aplicación de las leyes civiles en conflictos que estos puedan tener y que guarden una relevancia jurídica. (Quisbert, 2009)

El proceso civil es un conjunto de actos que buscan terminar una relación jurídica entre las partes y el juez cuya finalidad es concluir un conflicto de relevancia jurídica la cual es posible de solucionar mediante la decisión del juez que

será emitida en base a los medios probatorios presentados, la normativa y doctrina aplicable.

2.2.2.2. Principios

El proceso civil posee varios principios, entre los cuales podemos destacar:

2.2.2.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es por el cual la persona posee el respaldo del estado ejercer y defender sus derechos o intereses, debidamente sujeto al debido proceso. Este principio lo posee toda persona natural o jurídica, no es sólo un poder sino un deber del estado. A través de esta función se permite a todo sujeto de derecho ser parte de un proceso y dar solución a las pretensiones establecidas inicialmente mediante una sentencia. De acuerdo al Tribunal Constitucional es un derecho constitucional procesal, por la cual independientemente de la pretensión y la legitimidad planteada toda persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales, aunque no se limita solamente a garantizar el derecho a la justicia, sino también se garantiza obtener un buen pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones planteadas. Por su parte, la tutela jurisdiccional durante el proceso engloba un catálogo de derechos esenciales que deben ser provistos por el Estado a toda persona que se constituya como parte en un proceso judicial. (Cárdenas, s/f)

En nuestro país la tutela jurisdiccional no siempre es eficaz y casi siempre demora demasiado, por eso nos debemos apoyar en los otros principios para que obtengamos una tutela verdaderamente “efectiva” para los procesos judiciales en el país.

2.2.2.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Esta se ejerce por las facultades conferidas al juez, quien a través de la normativa vigente impulsa el proceso, siendo este el responsable del incumplimiento de los periodos programados en la legislación. Este principio se basa en la aptitud que debe de tener el juez para conducir de manera automática un proceso, sin necesidad que las partes interfieran, más que ser una facultad es un deber que tiene el juez en el desempeño de sus funciones. Los deberes procesales de dirección son:

mantener la igualdad de las partes; excusarse mediando causal; prevenir y sancionar todo acto contrario a la verdad, probidad, lealtad y buena fe; y procurar la conciliación entre las partes involucradas. (Paredes, s/f)

Este principio esta a cargo del juez y lo ejerce según lo dispuesto en la normativa vigente salvo excepciones descritas en la misma.

2.2.2.2.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal

Principio por el cual el juez debe resolver el conflicto y/o la incertidumbre de relevancia jurídica, utilizando la normativa aplicable a cada caso. Si en el Código Civil se encuentra un vacío o defecto se deberá recurrir a los principios generales del derecho, a la doctrina y a la jurisprudencia correspondiente. La solución de conflictos con relevancia jurídica conduce o trata de lograr la paz social y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, siendo estos sus objetivos principales del estado y de los órganos jurisprudenciales. La finalidad del Código Procesal Civil puede ser concreta cuando resuelve un conflicto; y, es abstracta es la paz social a través de la justicia. (Paredes, s/f)

El juez al utilizar este principio debe utilizar la normativa mas cercana al caso en concreto al resolver; porque puede haber procesos que aparentemente pueden ser parecidos pero la legislación aplicable pueda ser distinta y más específica.

2.2.2.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Todos los procesos civiles se inician sólo por iniciativa de parte, esta debe acreditar que tiene legitimidad e interés para obrar. Pueden realizarlo las partes, representante, abogados y otros partícipes. La persona natural o jurídica debe de afirmar su interés y legitimidad para obrar; es decir, que debe manifestar que su conflicto sólo tendrá solución con la intervención del órgano jurisdiccional. Ante lo descrito, las partes involucradas deben mantener lo que se denomina conducta

procesal, que son un conjunto de principios que regulan el comportamiento de las partes que intervienen en el proceso; por ende, se incorpora un conjunto de condenas que aseguren su vigencia efectiva. (Paredes, s/f)

El proceso civil esta a cargo de la parte demandante que inicia el proceso ya que sin este proceso su conflicto no tendría una solución sin la actuación de un tercero, para esto las partes deben de regirse a normas de conducta para que el proceso de lleve a cabo sin ningún inconveniente que pueda afectar su desarrollo.

2.2.2.2.5. Inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Las audiencias y los medios probatorios se realizan ante el juez, se procura que el proceso ocurra en el menos número de actos procesales y dentro de los periodos establecidos por la ley, el juez busca la solución al conflicto con relevancia jurídica, sin afectar su carácter imperativo. La intermediación permite al juez tener contacto o cercanía con las partes y los documentos o medios probatorios correspondientes que conforman el proceso, aumentando el convencimiento para emitir un fallo que se adecúe a lo que ocurrió realmente para lograr un fallo justo. La concentración es aquella que delimita el juez con respecto a la integración de los actos procesales que integran un proceso. La economía procesal se basa en ahorrar en tres áreas: tiempo, gasto y esfuerzo. La celeridad va dirigida al cumplimiento de los plazos y normas expeditas y busca sancionar la dilación innecesaria, pues la justicia tardía no es justicia. (Paredes, s/f)

Todos estos principios aseguran la legalidad y la inmediatez del proceso sin afectar la legalidad y transparencia que debe contener todo proceso civil.

2.2.2.2.6. Socialización del proceso

El juez debe tratar de manera igualitaria a las partes del proceso, sin importar el sexo, raza, religión, idioma, condición social, política o económica; generando que dichos factores no influyan de ningún modo sobre la orientación que repugne el valor de la justicia. Las partes se deben de encontrar ante el juez en igual situación, igual derecho u obligación. (Paredes, s/f)

En el Perú este principio se ha visto vulnerado por personas que, por su capacidad económica buscan favorecerse en el proceso, por eso actualmente se están realizando investigaciones que frenen dichos abusos.

2.2.2.2.7. Juez y derecho

El juez debe utilizar la legislación que corresponde a cada proceso, aunque no haya sido mencionado o la hayan realizado erróneamente, pero no puede ir más allá de la petición, ni fundamentar su decisión en otros hechos alegados por las partes. Este principio se aplica en dos supuestos: cuando han invocado erróneamente una norma y cuando no han invocado a la norma, aunque hay casos en que no es permitida la intervención del juez porque con ella afectaría la imparcialidad; por ende, el juez no puede modificar el petitorio o incorporar hechos propuestos. (Paredes, s/f)

Debido a este principio las partes deben limitarse a ofrecer medios probatorios para probar los hechos acontecidos (los hechos) para que el juez aplique los fundamentos jurídicos aplicables al proceso.

2.2.2.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso a la justicia es gratuito, pero no incluye los pagos de costas, y multas que puedan generarse en el transcurso del proceso. La justicia es un servicio público que es imposible de ser privatizado, por ende, la norma brinda los mecanismos de autofinanciamiento que dependen del uso pertinente y necesario del proceso. La mayoría de los costos ocasionados estarán a cuenta del perdedor del proceso; a cargo de quien, maliciosamente haya manifestado una conducta que va en contra de los valores éticos el proceso o del litigante de mala fe, que deba abonar costas, costos y multas para cada caso que especifica la ley. (Paredes, s/f)

Si bien es cierto este principio menciona la palabra “gratuidad” va más referido a que los costos que genera son mínimos, sin desvirtuar la existencia y cumplimiento de la legalidad y demás principios.

2.2.2.2.9. Principio de vinculación y formalidad

Toda la legislación contenida en el proceso civil es de carácter imperativo, salvo legislación que dicte lo contrario. Las normas procesales son de derecho público debido a que reglamentan la conducta de los que intervienen en el proceso, estas normas son imperativas salvo que la misma regule que algunas no tienen tal calidad, y aunque son de derecho público, pero no son necesariamente de orden público. (Paredes, s/f)

Las normas tienen carácter imperativo ya que no son derogables por las personas sobre las cuales recae pues van más allá de su propia voluntad, dichas personas están obligadas a cumplirlas a lo largo de todo el proceso.

2.2.2.2.10. Principio de doble instancia

Los procesos civiles tienen dos instancias dentro de las cuales se ventila y resuelve un conflicto o incertidumbre con relevancia jurídica, que posea trascendencia jurídica, ambas instancias con distinta trascendencia jurídica, esta instancia es renunciable expresa o tácitamente. (Paredes, s/f)

Este principio favorece a los involucrados, ya que mediante esta una sentencia puede ser revisada en una instancia superior para que pueda corregirle (en caso lo hubiera) algún error cometido en el proceso.

2.2.3. Los sujetos del proceso

2.2.3.1. El Juez

2.2.3.1.1. Concepto

Es quien se encarga de dirigir o conducir el proceso civil a través de sus facultades y de la legislación correspondiente aplicable a cada caso, debe motivarse en ser lo más justo posible al momento de emitir sus sentencias o que sea lo más justa posible; las partes tienen que brindar todas las pruebas necesarias para que este tenga los suficientes medios de convicción al tomar su decisión. (Converset, 2012)

El juez si bien son autónomos en la toma de sus decisiones, las resoluciones emitidas son revisables en una instancia superior; pero, aunque esa posibilidad exista están comprometidos a que esa resolución se emita desde su inicio de manera correcta y efectiva.

2.2.3.1.2. Facultades

Los Magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes señalados en el artículo anterior, así como cuando incumplan sus mandatos. Esta facultad comprende también a los abogados. (Converset, 2012)

2.2.3.2. Las partes

2.2.3.2.1. Concepto

Son personas (individuales o colectivas) con capacidad legal, que por tener un conflicto con relevancia jurídica concurren al sistema jurídico para que utilizando las leyes y otros dispositivos legales emita una sentencia que ponga fin a dicho conflicto. (Machicado, 2009)

Estas partes son: el demandante y el demandado.

2.2.3.2.2. El demandante

Se le denomina a la persona que da por inicio un proceso y a la vez asume la carga de alegación, de los hechos y de las pruebas; por ende, se encarga de la legitimación activa, realiza la exigencia de la pretensión. (Machicado, 2009)

Es una persona natural o jurídica que inicia el proceso en que es parte frente a una o mas personas, naturales o jurídicas por la cual demanda, pide, insta o solicita una concreta tutela jurisdiccional, este asume la iniciativa procesal.

2.2.3.2.3. El demandado

Se le denomina a la persona contra quien se dirige la exigencia, se encarga de la legitimación pasiva. (Machicado, 2009)

Puede ser natural o jurídica contra quien se dirige la demanda, también se incluyen las que la ley reconozca la capacidad de ser parte como el Ministerio Público, en las cuales en procesos en específico se solicita su intervención.

2.2.4. El proceso sumarísimo

2.2.4.1. Concepto

De acuerdo al Código Procesal Civil, es un proceso cuya característica principal es su corta duración, fue diseñado para durar alrededor de 25 días, ya que los derechos que se asisten mediante el mismo son básicos; por ende, la vía procedimental debe ser breve y rápida.

En este tipo de proceso solucionan controversias con un bajo grado de complejidad o que requieran ser tramitados de manera urgente, es por eso que concentra la audiencia única, la audiencia de saneamiento y actuación de pruebas en un solo acto, que se denomina como “audiencia única”.

La demanda debe contener, los requisitos señalados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil., el juez concederá cinco días para que se conteste la demanda, contestada la misma o transcurrido el plazo para hacerla, el juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el juez ordenara al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuaran los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundada las excepciones o defensas previas propuestas, declarara saneado el proceso y propiciara la conciliación proponiendo su fórmula.

A falta de conciliación, el Juez, con la intervención de las partes, fijara los puntos controvertidos y determinara los que van a ser materia de prueba.

A continuación, rechazara los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten. Luego expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

La resolución que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia, son apelables con efecto suspensivo, dentro del tercer día de notificadas, de conformidad con el artículo 376°. Las demás solo son apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas.

La audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el código para las audiencias conciliatoria y de prueba.

2.2.4.2. Plazos aplicables al proceso sumarísimo

El proceso sumarísimo es aquel de menor cuantía es considerado como urgente, se desarrolla de la siguiente manera: (Cusi, 2013)

En primera instancia:

- No hay reconvencción
- Las excepciones se interponen al contestar la demanda
- Audiencia única: contestación de las excepciones, presentación de tachas u oposiciones a las pruebas, absolución de tachas

- Plazos especiales de emplazamiento: 15 o 25 días
- Saneamiento: 10 días
- Audiencia conciliatoria: 10 días
- Audiencia de pruebas: 10 días
- No hay alegatos
- Plazo para apelar la sentencia en 3 días

En segunda instancia:

- No hay: traslado de apelación, adhesión al recurso de apelación, traslado de la adhesión, pruebas, audiencia de pruebas y tampoco hay plazo para sentenciar.
- La vista de la causa e informe oral: 10 días
- Evolución de expediente: 10 días (solo si no hay recurso de casación)

2.2.4.3. La audiencia única en el proceso sumarísimo

2.2.4.3.1. Concepto de audiencia

La audiencia es pública, eso implica que está debe ser tanto como para la sociedad, como para los sujetos procesales, aunque debido al desconocimiento es poco frecuente que personas no involucradas en el proceso asistan a las audiencias. (Ramos, 2013)

2.2.4.3.2. Regulación

La audiencia única se encuentra regulada en el artículo 554° y 555° del Código Procesal Civil. Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013)

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si

encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 470°. (Ramos, 2013)

A falta de conciliación, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba. A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia. (Ramos, 2013)

2.2.4.3.3. Clases de audiencia

Debido a que actualmente se caracteriza el sistema oral, las audiencias es uno de los elementos que más ha cambiado los últimos 15 años, en nuestro sistema judicial encontramos tres clases de audiencia (Morales, 2002):

a) Audiencia de Saneamiento. Se le otorga al juzgador un conjunto de facultades y deberes a fin de que ponga a fin todas las cuestiones que puedan entorpecer o dilatar el pronunciamiento sobre el fondo de la petición. Puede realizarse de dos maneras: dentro de la audiencia o fuera de ella, en el primer caso es la situación por la que el juez en el acto mismo de la audiencia declara saneado o no el proceso y en el último caso se decide suspender la misma y expedir un auto fuera de ella. (Morales, 2002)

En el caso de que el juez haya programado la audiencia de saneamiento y las partes no asistieran, está obligado a reprogramarla, en el caso que no asistan las partes a la segunda citación tampoco puede concluir el proceso, todo lo antes mencionado debido al principio de dirección e impulso.

b) Audiencia de Conciliación y fijación de puntos controvertidos. Es un medio por el cual el sistema jurídico opta para que las partes pongan fin al proceso llegando a un acuerdo, de no ser así se fijan los puntos controvertidos sobre los cuales deben vincularse los medios de prueba. (Morales, 2002)

Considerando que la audiencia de conciliación es una forma alternativa de solucionar conflictos se entiende que antes de llegar a la vía judicial ya se acudió a este medio, pero por la complejidad del caso y/o la falta de flexibilidad para llegar a un acuerdo de las partes involucradas acuden a la instancia judicial; por ende, el acudir a esta instancia juez trata de agotar esta alternativa, de lo contrario el juez empieza a enumerar los puntos de controversia entre las partes que van a ser materia de prueba.

c) Audiencia de pruebas. Esta audiencia es inaplazable, debiendo concurrir todas las partes involucradas en el proceso, si acude solo una de las partes el juez podrá continuar la audiencia, en caso haya inasistencia de ambas partes da por concluido el proceso. Se levanta un acta de lo actuado en el cual los asistentes pueden sugerir que agregar, precisar o rectificar. (Morales, 2002)

Se puede decir, que es la oportunidad que tienen las partes para certificar los hechos motivo de controversia; por ende, es de vital importancia la asistencia de los involucrados.

2.2.4.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Conforme al artículo 546° del Código Procesal Civil los asuntos contenciosos que se tramitan bajo este tipo de proceso son: alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo, interdictos, los que no poseen su propia vía procedimental, se duda sobre el monto o en caso de urgencia cuando el juez lo considere, cuando no superen las 20 Unidades de Referencia Procesal y otros señalados legalmente.

2.2.4.5. Competencia

Conforme al artículo 547° del Código Procesal Civil son competentes los Jueces de Paz Letrados (alimentos y cuando la cuantía sea hasta 10 Unidades de Referencia Procesal) y los Jueces Civiles (separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, interdictos y los que no poseen su propia vía procedimental, cuando superen las 10 Unidades de Referencia Procesal).

2.2.5. Interdicción

2.2.5.1. Concepto

Se le denomina así a la prohibición absoluta o relativa realizada vía judicial con respecto a casos determinados legalmente con respecto a la incapacidad; por ende, la ley nombra representantes legales, que de acuerdo a cada realidad pueden ser Patria Potestad, Tutela o Curatela (Dávila, 2015)

Es importante que se realice este trámite judicial debido para proteger el derecho de las personas incapaces de algún daño progresivo intelectual, físico y que la buena administración de los bienes que tendría a cargo si tuviese plena capacidad.

2.2.5.2. Finalidad del proceso

El fin de este proceso es que se declare judicialmente el estado de incapacidad de una persona natural, adoptándose las medidas respectivas para proteger a la persona y la administración de sus bienes, para ello un requisito indispensable es la certificación médica sobre el estado del presunto interdicto, debiendo esta ser ratificada en la respectiva audiencia correspondiente. (Dávila, 2015)

Con respecto a la ratificación sólo es necesaria cuando la certificación médica sea emitida por una entidad privada, por lo que se realiza el emplazamiento de los médicos que expidieron dicho certificado. En el caso de haber sido emitido por una entidad del estado no es necesario por considerarse un documento de carácter público.

2.2.5.3. Procedencia

La declaración de interdicción procede sobre las siguientes personas naturales incapaces por los siguientes motivos: (Dávila, 2015)

- Privados de discernimiento
- Sordomudos, ciegosordos y los ciegomudos que no puedan expresar su voluntad
- Retardados mentales
- Los que tienen deterioro mental que no puedan expresar su voluntad
- Pródigos
- Los que incurren en mala gestión
- Ebrios habituales
- toxicómanos

2.2.6. Curatela

2.2.6.1. Concepto

Es proceso utilizado a favor de la persona que no puede manifestar su voluntad indubitablemente, nombrándole para la defensa de sus derechos y la administración de sus bienes a un curador. (Vivas, 2008)

Es una institución creada para proteger a las personas incapacitadas que hayan cumplido la mayoría de edad, asistiéndoles de una presencia que sirva de soporte para la administración de sus bienes y derechos.

2.2.6.2. Clases

2.2.6.2.1. Típica. Exclusiva para incapaces mayores de edad y se atribuye el cuidado de la persona y del su patrimonio. (Vivas, 2008)

2.2.6.2.2. Atípica. Tiene por motivación el cumplimiento de actividades específicas, aplica a mayores y menores de edad.

a) **Bienes.** Solo para la custodia y administración de un patrimonio.

- b) Especiales.** Sólo aplicables para asuntos determinados, sólo miran la defensa o administración de bienes o intereses de la persona incapaz o temporalmente impedida por situaciones de hecho.

2.2.6.3. El curador

2.2.6.3.1. Concepto

Persona designada judicialmente para administrar la propiedad de un menor de edad o de una persona adulta que fue declarada incapacitada. (Vivas, 2008)

Es el representante de los actos y la administración de los bienes de una persona declarada incapaz por estar incapacitado mentalmente. Cabe recalcar que, no se puede nombrar a un curador sin una declaración judicial de interdicción, por ende constituye un requisito previo indispensable para la posterior constitución de la curatela.

2.2.6.3.2. Funciones

El curador debe usar prudentemente los activos del interdicto, aplicar los activos al cuidado y mantenimiento de este, llevar la contabilidad de los fondos recibidos, así como los gastos que se realizaron en su favor. Proteger al interdicto y en lo posible mantenerlo en un establecimiento adecuado, asumiendo su representación y asistirlo. (Dávila, 2015)

La intervención del curador sólo dará lugar para los actos que los incapaces no puedan realizar por sí solos, pues este sólo complementa para la realización de las funciones que, de no ser por su incapacidad realizaría por sí mismo.

2.2.6.3.3. Prelación para ejercer el cargo

Se toma como referencia desde el familiar más próximo al más lejano, estos son el cónyuge, los padres del incapaz, los descendientes, abuelos y hermanos. (Zavaleta, 2015)

2.2.7. Prueba

2.2.7.1. Concepto

Es el medio por el cual se trata de demostrar la verdad de un hecho o la inexistencia de este ante un juez permitiéndole conocer los hechos que causan controversia, para alcanzar la verdad. (Orrego, s/f)

Es toda razón aportada al proceso que sirve como medio para probar un hecho y obtener como resultado el convencimiento del juez que quien los presenta está en lo correcto.

2.2.7.2. El objeto de la prueba

El objeto principal son probar los hechos motivo de controversia a través de mecanismos, actividades o instrumentos que corroboren la información. (Orrego, s/f)

2.2.7.3. Contenido de la prueba

Los medios probatorios deben de contar con: (Talavera, 2009)

- **Pertinencia.**- indica que las pruebas tienen que tener una relación directa o indirecta con el proceso que se lleva a cabo, sustentan hechos que guardan relación con el objeto de la demanda.
- **Conducencia e idoneidad.**- lo establece el legislador ante la necesidad de que los hechos deben ser probados mediante pruebas que resulten idóneas.
- **Utilidad.**- las pruebas se deben de presentar cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, y alcanzar alta probabilidad o certeza del hecho que se está probando. Sólo se admiten pruebas que aporten algún servicio de convicción al juzgador, acreditando hechos de sólo una presunción a una certeza o para desvirtuar lo que sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito de cosa juzgada.
- **Licitud.**- no se admiten pruebas obtenidas en contravención de la legislación, por ende si estas son presentadas en pueden excluir supuestos de prueba prohibida.

- Preclusión o eventualidad.- implica que las pruebas deben de presentarse en la oportunidad debida, que es la admisión de medios probatorios, pasado ese plazo no tendrá lugar.

Cabe recalcar que al presentar un medio probatorio, este será del proceso y no sólo de la parte que lo presentó; por ende, se tiene que tener mucho tino al momento de elevar una prueba.

2.2.7.4. El principio de la carga de la prueba

Principio por el cual se obliga a alguna de las partes a probar los hechos o circunstancias en controversia para facilitar el trámite y se puedan resolver los conflictos previamente establecidos. La prioridad es que el juez se forme una convicción de los hechos acontecidos. (Herrera, s/f)

Principio por el cual se señala que el que rompe el estado de normalidad está en la obligación de probar determinado hecho ante el juez.

2.2.7.5. El principio de adquisición

Corresponde a que todas las pruebas brindadas en el proceso forman parte del mismo; por ende, su valoración corresponde a cualquiera de las partes, sin hacer discriminación entre quien la proporcionó y como la utilizan. (Valmaña, 2012)

Principio por el cual si bien es cierto ambas partes aportan con las pruebas y las afirmaciones, los resultados con parte del proceso y por ende de las partes que intervienen.

2.2.7.6. El principio de la valoración conjunta

Establece que el juez debe elaborar las pruebas en forma conjunta, utilizando su apreciación y experiencia legal para emitir la sentencia, en la cual sólo se emplearan las que motivaron su decisión. (Obando, 2013)

Las pruebas se deben de valorar en conjunto y no de forma aislada para tratar de hallar una mejor solución al conflicto.

2.2.7.7. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Los medios probatorios en el proceso judicial en estudio fueron:

- Copia de Documento Nacional de Identidad de la demandada A.
- Partida de Nacimiento del demandado B con la cual se acredita entroncamiento familiar.
- Copia legalizada de la Resolución N° 071-GRAAN-ESSALUD-2010 del 08/03/2010 expedido por la red Asistencial de Ancash de Essalud en la cual declara a B con RETRASO MENTAL MODERADO F71.0 (OMS)
- Copia legalizada de Dictamen N° 008-CEM-HM18A-HIII-G-RAAN-ESSALUD-10 expedido por el Comité de Evaluación médica de hijos mayores de edad con incapacidad total y permanente y calificación de hijos asegurados mayores de edad en el cual se le emite el diagnóstico de lo que padece el demandado B.
- Certificado Médico N° 18829 de fecha 26 de febrero de 2010 en el cual se diagnostica el estado del demandado B.

2.2.8. Documentos

2.2.8.1. Definición

Proviene del latín documentum, es un carta, diploma que nos informa sobre un hecho o situación, muestra datos susceptibles para poder probar algo, es un testimonio de un hecho acontecido en ejercicio de las funciones de una institución o persona, ya sea jurídica o natural, este testimonio se da mediante cualquier medio de soporte en la lengua que se estime conveniente. (Navas, s/f)

2.2.8.2. Tipos de documentos

Entre los cuales podemos destacar: (García, 2016)

2.2.8.2.1. Textuales

Se basan en documentos escritos en algún tipo de soporte de papel, lo que los hace perecederos y difíciles de conservar.

2.2.8.2.2. Sonoros

Son aquellos que se almacenan en algún tipo de soporte magnético que registre el sonido, estos sonidos son de lenguaje oral o piezas musicales.

2.2.8.2.3. Audiovisuales

Son aquellos que se basan en imágenes y sonido; por ende, se almacena en su mayoría en cintas, CD's, suele utilizarse una cámara de video para grabarlos.

2.2.8.2.4. Fotográficos

Este tipo de documentos son fotografías, que se obtuvieron con cualquier tipo de técnica ya sea análoga o digital.

2.2.8.2.5. Digitales

Son aquellos que se almacenan digitalmente, mediante un procesador de texto, no ocupa un espacio físico, y puedes editarlos desde cualquier computadora.

2.2.8.2.6. Públicos

Documento expedido o autorizado por un funcionario público o fedatario competente, que da fe de su contenido original. En el artículo 235° del Código Procesal Civil se considera documento público a:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

2.2.8.2.7. Privados

Realizado entre particulares, sin la intervención de un funcionario.

2.2.8.3. Documentos presentados en el proceso examinado

Los documentos presentados en el proceso judicial en estudio fueron:

- Copia de Documento Nacional de Identidad de la demandada A.
- Partida de Nacimiento del demandado B con la cual se acredita entroncamiento familiar.
- Copia legalizada de la Resolución N° 071-GRAAN-ESSALUD-2010 del 08/03/2010 expedido por la red Asistencial de Ancash de Essalud en la cual declara a B con RETRASO MENTAL MODERADO F71.0 (OMS)
- Copia legalizada de Dictamen N° 008-CEM-HM18A-HIII-G-RAAN-ESSALUD-10 expedido por el Comité de Evaluación médica de hijos mayores de edad con incapacidad total y permanente y calificación de hijos asegurados mayores de edad en el cual se le emite el diagnóstico de lo que padece el demandado B.
- Certificado Médico N° 18829 de fecha 26 de febrero de 2010 en el cual se diagnostica el estado del demandado B.

2.2.9. La sentencia

2.2.9.1. Concepto

Es uno de los actos procesales más importantes, pues mediante él se logra poner fin al conflicto con relevancia jurídica que tienen entre las partes y pone fin al proceso. La sentencia constituye la esencia del análisis del magistrado con la aplicación de las leyes pertinentes, invistiendo de legalidad dicho documento. (Rioja, 2017)

Es un fallo emitido por un juez o tribunal competente para concluir un juicio o resolver una controversia, la sentencia también es la terminación del proceso civil.

2.2.9.2. Clases (Rioja, 2017)

2.2.9.2.1. Declarativa. Es la declaración de la preexistencia de la ley, establece la existencia o no del derecho

2.2.9.2.2. Constitutiva. a través de la cual crea, modifica o extingue una relación jurídica, no requieren de actos materiales posteriores.

2.2.9.2.3. De condena. La que acepta en todo o parte las pretensiones solicitadas por el actor, se trata de imponer la situación jurídica del demandado.

Otras clases de sentencias: (Rioja, 2017)

2.2.9.2.4. Citra petita. Es aquella en la que el juez omite el debido pronunciamiento sobre alguna de las pretensiones y contiene menos de lo solicitado por las partes, de ser así estaría incurriendo en incongruencia negativa.

2.2.9.2.5. Extra petita. Es aquella en la que se resuelve algo distinto a lo pedido, sobre una cuestión no planteada o sobre hechos no alegados.

2.2.9.2.6. Ultra petita. Es aquella que concede más de lo que se ha pedido, favoreciendo a alguna de las partes.

2.2.9.2.7. Intra petita. Es aquella que concede menos de lo que se ha solicitado en la pretensión, el juez no se pronuncia sobre todos los petitorios realizados.

2.2.9.3. Requisitos

2.2.9.3.1. Formales

Toda sentencia debe de contener lo siguiente: (Rioja, 2017)

- Indicar el lugar y fecha de expedición;
- El número de expediente;
- puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, fundamentos de hecho y de derecho con la cita de la norma o normas aplicables;
- La expresión clara y precisa de su decisión;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

Es necesario que la sentencia tenga parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.9.3.2. Sustanciales

Doctrinalmente se establece lo siguiente:

2.2.9.3.2.1. Congruencia

Se dice que una sentencia es congruente cuando esta es acorde a las cuestiones planteadas por ambas partes, ya sea que sean admitidas o rechazadas, condenatorias o absolutorias primando soberanamente la aplicación de la ley. (Rioja, 2017)

Hace mención a que tiene que existir una relación directa entre las pretensiones formuladas por las partes y la sentencia finalmente emitida por el juez.

2.2.9.3.2.2. Motivación

Obliga al juez a precisar las circunstancias, razones o causas sobre las cuales emitió su pronunciamiento, las que además tienen que ser congruentes. La motivación de hecho donde se establecen los hechos acontecidos y se han podido probar incorporadas al proceso; y motivación de derecho donde se establecen las leyes sobre los cuales sustenta su decisión. (Rioja, 2017)

El juez tiene por obligación exponer las razones que motivaron la sentencia, influyendo también factores internos psicológicos del juez como pueden ser: creencias, prejuicios, ideologías, concepciones entre otros, aunque debe de evitar que estas afecten su decisión a tal punto que deje de ser objetivo y justo.

2.2.9.3.2.3. Exhaustividad

Por la cual el juez tiene la obligación de pronunciarse sobre todas las pretensiones realizadas, ya sea para rechazarlas, declararlas infundadas, inadmisibles o improcedentes. (Rioja, 2017)

El juez debe eliminar todo tipo de incertidumbre con respecto a las pretensiones planteadas por las partes, de acuerdo a las figuras de las mismas este tomará las acciones pertinentes al respecto.

2.2.9.4. Partes de la sentencia

La sentencia debe contener las siguientes partes: (Rioja, 2017)

2.2.9.4.1. Expositiva

En esta parte se trata de individualizar a las partes, las pretensiones y objeto del pronunciamiento, se realiza como introducción y resumen de las pretensiones del demandante y demandado así como los principales sucesos del proceso, saneamiento, conciliación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y audiencia de pruebas. (Rioja, 2017)

Contiene los actos procesales de manera sucesiva y cronológica, tiene carácter descriptivo, pues el juez se limita a describir los hechos puntualmente que sirven de sustento para las valoraciones realizadas en la parte considerativa.

2.2.9.4.2. Considerativa

Constituida por los fundamentos de hecho y de derecho. En el primer caso es donde se establecen los hechos acontecidos y se han podido probar incorporadas al proceso, incluyendo los medios probatorios admitidos y los analice independientemente. En el segundo caso, se establecen los artículos sobre los cuales sustenta su decisión. (Rioja, 2017)

Contiene la fijación de los puntos controvertidos en orden de prioridad que implica un listado de las situaciones de hecho, los medios probatorios

competentes con su análisis valorativo, aplicación del marco jurídico correspondiente y la emisión de considerandos a manera de resumen.

2.2.9.4.3. Resolutiva

Es la parte donde el juez expresa su veredicto, estableciendo el plazo en que se debe de cumplir lo dictaminado; también de debe de pronunciar sobre el pago de costas y costos a la parte vencida, así como el pago de intereses legales. (Rioja, 2017)

Es la conclusión del litigio, aquí se manifiesta las conclusiones respecto a la demanda y pretensiones de las partes, este debe ser conciso y preciso para que cualquiera que lo lea sepa cuál es el fallo definitivo. Contiene la disposición, la definición y la decisión.

2.2.10. Los puntos controvertidos

2.2.10.1. Concepto

Son hechos que se alegan, que fueron incluidos en la demanda, reconvención y contestaciones; y que al ser afirmados o negados por la otra parte se vuelven objeto de prueba. Sólo requieren prueba los hechos que discutidos o discutibles; quedando fuera de la misma los hechos confesados, notorios, irrelevantes o imposibles. La carga de la prueba obliga al demandante a probar los hechos que alega que sustenta su pretensión. (Rioja, 2009)

Por los cuales se debe acreditar los hechos expuestos por cada una de las partes y los puntos controvertidos sobre los cuales se basa el proceso, hay algunos que no necesitan ser probados y otros que si implican motivar su veracidad.

2.2.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Se determinó que, si corresponde amparar la demanda de interdicción civil y nombramiento de un curado, dirigida en contra de B y C, a fin que se le declare a B interdicto por incapacidad al padecer retraso mental y se declare a la demandante A su curadora.

2.2.11. Ministerio Público

2.2.11.1. Concepto

Es el órgano que ejerce la acción civil o intervenir en procesos judiciales) de acuerdo a lo que establezca la ley) como parte de dar buena fe, para proteger los intereses del orden público y social. (Sarache, 2017)

Representa los derechos d la sociedad mediante el direccionamiento de la investigación de hechos que podrían configurarse como delitos, también protege a las víctimas y testigos sujetos a una acción penal pública.

2.2.11.2. Actuación del Ministerio Público en el proceso en mención

Se realizó el debido emplazamiento al Ministerio Público, pero no se hizo presente en la audiencia única.

2.2.12. Capacidad

2.2.12.1. Concepto

De acuerdo al artículo 42° del Decreto Legislativo N° 295 se consideran con capacidad plena de sus derechos civiles a los mayores de dieciocho años, salvo disposiciones contrarias.

2.2.12.2. Incapaz Absoluto

El 43° del Decreto Legislativo N° 295 describe que son absolutamente incapaces:

- Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley.
- Los privados de discernimiento.
- Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable.

2.2.12.3. Incapaz Relativo

El 44° del Decreto Legislativo N° 295 describe que son relativamente incapaces:

- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.

- Los retardados mentales.
- Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.
- Los pródigos.
- Los que incurren en mala gestión.
- Los ebrios habituales.
- Los toxicómanos.
- Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.

2.2.13. Retraso Mental

2.2.13.1. Concepto

Se denomina así cuando la capacidad intelectual no se desarrolla de manera suficiente para cubrir las necesidades propias y del ambiente, evitando una existencia social independiente, se manifiesta antes de los 18 años.

2.2.13.2. Grados de retraso mental

Para clasificarlo se toma en cuenta el cociente intelectual de la persona, se aplican pruebas de inteligencia estandarizadas, las escalas de madurez social y adaptación. Los grados o niveles de retraso son clasificados por la CIE-10 de la forma siguiente: (Majluf y Vásquez, s/f)

2.2.13.2.1. F70 Retraso mental leve (50 a 69 de C.I.)

Llamado también debilidad mental. Capaces de tener una conversación, aunque esa capacidad la adquieren tardíamente, gran parte de independencia. Sus dificultades son con la lectura y escritura.

2.2.13.2.2. F71 Retraso mental moderado (del 35 a 49 de C.I.)

Llamado imbecilidad, lentitud para usar el lenguaje y comprenderlo, avances académicos limitados pudiendo aprender sólo lo elemental, dificultad con el aseo personal, pero a pesar de ello son físicamente activos.

2.2.13.2.3. F72 Retraso mental grave (del 20 a 34 de C.I.)

También llamado subnormalidad mental grave, presentan marcado déficit motor, evidencia clínica de un daño o anomalía en el sistema nervioso.

2.2.13.2.4. F73 Retraso mental profundo (menos de 20 de C.I.)

También llamado idiotéz, limitada capacidad para cuidar sus necesidades básicas, requieren ayuda y supervisión permanente, no comprenden instrucciones, comunicación no verbal rudimentaria, movilidad restringida o inexistente, no controlan esfínteres acompañados en su mayoría de trastornos neurológicos y somáticos. y;

2.2.13.2.5. F78 Otro retraso mental

2.2.13.2.6. F79 Retraso mental sin especificación

Estos dos grados no tienen definición.

2.2.13.3. Deterioro comportamental

Puede recurrirse a un cuarto carácter para especificar el deterioro comportamental presente, siempre que no sea debido a un trastorno concomitante:

F7x.0 Sin deterioro del comportamiento o con deterioro mínimo

F7x.1 Con deterioro del comportamiento importante que requiere atención o tratamiento

F7x.8 Con otro deterioro del comportamiento

F7x.9 Sin alusión al deterioro del comportamiento

2.2.13.4. Diagnóstico

Se realiza por un profesional con experiencia, utilizándose para ello:

- Historia clínica. individual y familiar

- Examen físico. revisión de la actividad de la persona, interacciones
- Examen neurológico. Exploración de áreas motoras, sensoriales y síndromes neurológicos
- Pruebas de laboratorio. Exámenes bioquímicos, serológicos, citogenéticos, así como radiografías de cráneo, tomografía axial computarizada y resonancia magnética.
- Examen Psiquiátrico. abarca la entrevista, la historia psiquiátrica y el examen del estado mental, pruebas de inteligencia y personalidad.

2.2.13.5. Escala aplicable en el proceso en mención

El demandado B ha sido declarado como persona con Retraso Mental Moderado en la F71.0 (Sin deterioro del comportamiento o con deterioro mínimo).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Doctrina es el conjunto de principios, enseñanzas o instrucciones que se consideran como válidas y que pertenecen a una escuela que puede ser literaria, filosófica, política, militar o al dogma de una religión. La doctrina se relaciona con la disciplina y con todo lo que sea objeto de enseñanza que pueda propagarse de diferentes maneras como, a través de la educación, las predicaciones, de la opinión de personas reconocidas o con autoridad, de la literatura e, incluso, por medio de las religiones. (Significados, 2018)

Expresa. Manifestar con palabras o con otros signos exteriores lo que uno siente o piensa (Que-significa. s/f)

Expediente. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Definición.de, 2008).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. (Torres, 2009).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, ?).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Anónimo, 2008).

Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

Las variables pueden ser cuantitativas, cuando se expresan en números, como por ejemplo la longitud o el peso. Las variables cualitativas expresan cualidades, por ejemplo, designar con letras las preferencias de los estudiantes por sus materias de estudio.(DeConceptos, 2018)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción y curatela en el expediente N° 2011-219, Distrito Judicial del Santa- Chimbote., fueron de rango alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera sentencia

3.2.1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta

3.2.2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.

3.2.3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

Respecto de la sentencia de segunda sentencia

3.2.4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.

3.2.5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.

3.2.6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno

ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty,

2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso sumarísimo; con interacción de una de las partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: del expediente N° 2011-219, perteneciente a los archivos de un Juzgado Mixto de Huarney, comprensión del Distrito Judicial del Santa Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial;

respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, interdicción y curatela en el expediente N° 2011-219, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción y curatela, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-219, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia interdicción y curatela según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-219, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre interdicción y curatela, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-219, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2018?, son de rango alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre interdicción y curatela; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>JUZGADO MIXTO DE HUARMEY EXPEDIENTE: 2011-219 DEMANDANTE: A DEMANDADO: B MATERIA: INTERDICCIÓN Y CURATELA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE</p> <p>Huarmey, veintiuno de Junio Del año dos mil doce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</i></p>				X													

	<p>VISTOS: Con los autos en Despacho para sentenciar. Resulta de autos que mediante escrito de fojas ocho a catorce, subsanado a folios veintitrés a veinticinco autos doña A interpone demanda de interdicción civil contra su menor hijo B, a fin que se le declare su interdicción por padecer retraso mental moderado, y en consecuencia se le declare como curadora para administrar sus bienes en virtud de los fundamentos que expone. Pretensión que la dirige contra las personas de B y C y Ministerio Público.</p> <p><i>Fundamentos de la demanda:</i></p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
	<p>Que, su hijo B, quién cuenta con veintitrés años de edad, presenta un cuadro de retraso mental moderado, lo que deriva de discernimiento y le impide el ejercicio de sus derechos civiles, por ser</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos</p>				X						08	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>incapaz de expresar su voluntad de manera consciente e indubitable.</p> <p>El estado de su hijo acredita con la Resolución Número 071-GRAAN-ESSALUD-2010, de fecha ocho de marzo del 2010, expedida por el Comité de Evaluación Médica expedida por el Comité de evaluación médica de hijos mayores de edad con incapacidad total y permanente y calificación de hijos asegurados mayores de edad, quienes emitieron pronunciamiento mediante dictamen número 008-CEM-HM18A-HIII-G-RAAN-ESSALUD-10 y certificado médico número 18829.</p> <p>Es necesario que se declare la interdicción de su hijo y se le provea de representación o de un régimen legal de protección.</p> <p>Que, su hijo B, requiere contar con una pensión alimenticia por parte de su señor padre C, a fin de recurrir al poder judicial en su representación</p>	<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deberá nombrársele un curador. (...) siendo necesario que su hijo actúe por a través de un representante legal, resulta necesario instituir la curatela a favor de la recurrente en calidad de madre, considerando que es la única persona que se encarga de su cuidado, correspondiéndole tal nombramiento en virtud de la prelación establecida.</p> <p>Admisión de la demanda: Mediante resolución número dos, con fecha veintidós de agosto del año dos mil once, se admite a trámite la demanda; corriéndose traslado de la misma a la demanda, notificándosele para tales efectos.-</p> <p>Contestación de la demanda: Mediante resolución número tres, se declara rebelde a los demandados B y C; citándose a las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partes de la audiencia única.-</p> <p><i>Otras Actuaciones procesales:</i></p> <p>Mediante acta de folios cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, continuaba a folios ciento diecinueve a ciento veinte de autos, se lleva a cabo la audiencia única, en la cual se sana el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios; se actúan los medios probatorios; prescindiéndose de la ratificación del certificado médico obrante a folios veinte de auto, al constituir un documento público; por lo que es el estado del proceso el de emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2011-219

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron altas.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre interdicción y curatela; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO: A que, con la copia del Documento Nacional de Identidad de folios uno y la Partida de Nacimiento de fojas dos, se acredita la capacidad y legitimidad que tiene la demandante para obrar el presente proceso; por lo consiguiente tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; de conformidad con lo establecido por el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, principio que además se halla reproducido en el artículo I del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian</p>										

	<p>Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-</p> <p>SEGUNDO: Que, de conformidad con el artículo 43° del Código Civil, son absolutamente incapaces:</p> <p>1. Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley. 2.- Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento. 3.- Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable. Como se aprecia de la redacción del propio artículo en mención, los privados de discernimiento son personas absolutamente incapaces, porque se considera que carecen de las aptitudes mínimas para gobernarse a sí mismos y administrar sus bienes. Con el objeto de preservarles de su propia inconsciencia y de la explotación de los terceros, la</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
	<p>ley los somete a un régimen de protección, equipándolos a los menores y poniendo al cuidado</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de su persona y de sus bienes a cargo de un curador, tal como refiere la redacción del artículo 564° del Código Civil.-</p> <p><u>TERCERO:</u> Que, la demandante recurre al Órgano Jurisdiccional, pretendiendo se declare la interdicción civil de su hijo B, a fin de que se le declare interdicto por padecer retraso mental moderado, y en consecuencia se le declare como curadora para administrar sus bienes en virtud de los fundamentos que expone.</p> <p><u>CUARTO:</u> Siendo así corresponde analizar la incapacidad de la persona de B, teniendo como base legal la causal prevista en el artículo 43° del inciso 2) del Código Civil, que prevé: “los que por cualquier causa se encuentren privado de discernimiento”. Al respecto debe señalarse que la voluntad está conformada por dos elementos, a saber: discernimiento, el cual es la distinción intrínseca que hace el hombre, para determinar si</p>	<p><i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>desea, o no, hacer algo y, si ese “algo” es bueno o malo; el otro elemento, es la volición, que es el acto, la materialización de tal decisión. Por consiguiente, en el caso de aquella persona privada de discernimiento, que no puede expresar su verdadera voluntad, lo que se realiza es un acto carente de una valoración subjetiva. Es por eso que el Derecho protege este tipo especial de sujetos.-</p> <p>QUINTO: Así la interdicción es la pretensión orientada a cuestionar el estado de incapacidad del individuo, a través de un procedimiento sumarísimo. Acotando que la interdicción precede a la futura designación de curador procesal, de ahí que señale el artículo 567° del Código Civil lo siguiente: “no se puede nombrar curador para los incapaces sin que preceda la declaración judicial de interdicción, salvo el caso del inciso 8) del artículo 44 del mismo cuerpo legal”. Esto implica que a la pretensión de interdicción puede</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acumularse la pretensión accesoria para designar curador. La elección de la persona para el cargo de curador remite al Juez a la prelación establecida en el artículo 569° del Código Civil y a los directores de los asilos. Curador definitivo que tendrá a su cargo el cuidado de la persona del incapaz y la administración de sus bienes como señala el artículo 576° del Código Civil: <i>“el curador protege al incapaz, provee en lo posible a su establecimiento y, en caso necesario, a su colocación en un establecimiento adecuado; y lo representa o lo asiste, según el grado de la incapacidad, en sus negocios”</i>. Nuestro código Civil contempla la prelación de curatela legítima en el siguiente orden: al cónyuge no separado judicialmente; a los padres; a los descendientes, prefiriéndose del más próximo al más remoto y en igualdad de grado, al más idóneo; a los abuelos y demás ascendientes; a los hermanos.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SEXTO:</u> Que, con la partida de nacimiento de la persona de B, obrante a los folios dos, se corrobora que el mismo nació el veintiocho de julio del año novecientos ochenta y siete, y que la demandante A resulta ser su madre, por ende goza de legitimidad para obrar activa de conformidad con el artículo 583° del Código Civil (1).-</p> <p><u>SEPTIMO:</u> Que, valorando el certificado médico Número 18829, obrante a folios 20, Resolución Número 071-GRAAN-ESSALUD-2010, de fecha ocho de marzo del año dos mil diez, obrante a los folios tres, fluye que la persona de B, presenta un diagnóstico de RESTRASO MENTAL MODERADO con escala F71.0 (OMS), no siendo consciente de su situación e incapaz de orientarse adecuadamente, habiéndose sido clínicamente declarado incapaz total y permanentemente para el trabajo. Estado que indudablemente conlleva a señalar que carece de las aptitudes mínimas para</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>governarse a sí misma, administrar sus bienes, para ejercer los actos de la vida civil, por lo que resulta viable la declaración de su interdicción civil, declarándosele su incapacidad y privándosele del ejercicio por sí mismo de sus derechos y/o administración de sus bienes, nombrándosele un curador.-</p> <p><i>Respecto al Nombramiento del Curador</i></p> <p><u>OCTAVO:</u> Actualmente la curatela no solo protege a la persona y los bienes de los incapaces mayores de edad, sino también administra los bienes de menores de edad sujetos a la patria potestad, cuyos padres tienen intereses contrarios a los de los hijos o estos adquieren bienes cuya administración no corresponda a los padres; o los padres pierdan la administración de los bienes de los hijos. También la curatela procede en el caso de los menores sujetos a tutela; afirmación que resulta coherente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con las normas contenidas en los artículos 565°, 606° y 607° del Código Civil. Sin embargo esta institución no puede ser ejercida en forma arbitraria o al libre albedrío del curador, por ello la norma contenida en el artículo 581° del Código Civil (2) señala que la extensión y los límites de la curatela estarán en función del grado de incapacidad.</p> <p><u>NOVENO:</u> El artículo 569° del Código Civil indica quiénes pueden ser nombrados curadores y en qué prelación de los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento (3).</p> <p>Por lo que siguiendo dicha prelación es factible nombrar a la persona A, en calidad de madre progenitora de la persona B, al no haberse acreditado que tenga cónyuge el interdictado. En este sentido de conformidad con el artículo 575° del Código Civil (4), cuando la curatela corresponde a los padres se rige por las disposiciones referentes a la patria potestad; previstas en los artículos 418° y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>423° del mismo cuerpo legal (5).</p> <p><u>DECIMO:</u> Por otro lado del contenido de la norma prevista en el artículo 581° del Código Civil(6) , el Juez es la única persona autorizada o facultad a para aclarar cualquier duda respecto a los límites de la curatela, como también es el único que puede extender sus alcances en caso necesario, lo cual implica una garantía o control en el ejercicio de la curatela; sin embargo, consideramos atendible la posibilidad de que se permita al curador desarrollar cualquier acción que resulte necesaria y urgente, con cargo a dar cuenta al juzgador de las razones que tuvo para ejercer dicha facultad, pero en caso de que se haya abusado de esta posibilidad o sus explicaciones resulten poco convincentes, sería denunciado penalmente. Respecto a lo cual debe ser exhortada la curadora en este extremo, para que cumpla sus funciones íntegramente y dentro de los límites impuestos por la norma sustantiva.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>DECIMO PRIMERO:</u> Por otro lado al ampararse la demanda, debe procederse a la elevar los autos en consulta la presente resolución, en caso que no sea apelada, de conformidad con el inciso 1) del artículo 408° del Código Procesal Civil.-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2011-219

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>administración de sus bienes, NOMBRÁNDOSELE COMO SU CURADOR a su Progenitora A quién ejercerá sus funciones y atribuciones conforme a las disposiciones legales referentes a la Patria Potestad, previstas en los artículos 418° y 423° del Código Civil; bajo responsabilidad. ELEVESE EN CONSULTA la presente sentencia en caso que no sea apelada. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución archívese en la forma y modo de ley.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								<p style="text-align: center;">09</p>

		<p>le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2011-219

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción y curatela; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>PRIMERA SALA CIVIL</u> EXPEDIENTE: 169-2012-0-2501-JR-FC-03 DEMANDANTE: A DEMANDADO: B MATERIA: INTERDICTO</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DIECISISEIS Chimbote, cinco de setiembre de dos mil doce.-</p> <p>VISTOS; Dado cuenta con el presente proceso;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al</i></p>										

		<p><i>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p>											

Postura de las partes		<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2011-219

LECTURA. *El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy baja, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy baja, respectivamente.*

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción y curatela; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, viene en consulta la resolución sentencial número doce, del veintiuno de junio del dos mil doce, de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y siete, que declara fundada la demanda de interdicción civil y nombramiento de curador, interpuesta por doña A, en consecuencia declara la interdicción civil de la persona de B, quien deviene de incapaz para ejercer los actos de su vida civil, por lo que se le priva del manejo o administración de sus bienes, nombrándosele como su curador a su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</i></p>										

	<p>progenitora A quién ejercerá sus funciones y atribuciones conforme a las disposiciones legales referentes a la patria potestad, previstas en los artículos 418° y 423° del Código Civil.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> La consulta se rige por el principio de legalidad y el artículo 408° del C. Procesal Civil establece los supuestos en que este recurso procede; el inciso 1) dispone que procede la consulta si no es apelada la sentencia que declara la interdicción de una persona y el nombramiento del curador; asimismo, cuando se designe tutor.</p> <p><u>TERCERO:</u> La acción de interdicción se tramita en vía de proceso sumarísimo, regulado en los artículos 581 al 584 del C. Procesal Civil¹. Tiene por objeto declarar interdicto a una persona que adolece de incapacidad absoluta en las condiciones que glosan el artículo 43 incisos 2 y 3, y 2 a 7 del artículo 44 del C. Civil². Tienen legitimación pasiva la misma persona cuya interdicción se solicita y aquellas que</p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X						20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>teniendo derecho a solicitarlas no lo hubiera hecho.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Dependiendo de cada supuesto debe adjuntarse como anexos la prueba o certificación que lo acredite; es así que debe adjuntarse el certificado médico que acredita la incapacidad absoluta si se trata de solicitar la interdicción de personas que se encuentran en este supuesto.</p> <p>QUINTO: En el caso en concreto, la demandante solicita al órgano jurisdiccional, declare la interdicción de su hijo B, a fin de que se le declare interdicto por padecer retraso mental moderado, en consecuencia se le declare como curadora para administrar sus bienes en virtud de los fundamentos que expone.</p> <p>SEXTO: De los medios probatorios adjuntados en el expediente se advierte que mediante Resolución N° 071-GRAAN-ESSALUD-2010 de fecha ocho de marzo del año dos mil diez [ver fs. 3], fluye que la persona de B presenta retraso mental moderado con</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es</i></p>					X							

<p>escala F71.0 (OMS), ocasionándole incapacidad total y permanente para el trabajo; y conforme al Certificado Médico N° 18829 no es consiente de su situación, no se orienta adecuadamente, requiriendo ayuda, pues no puede desempeñar algún tipo de trabajo remunerado. De lo acotado se colige que siendo clínicamente incapaz total y permanentemente para el trabajo, su estado de incapacidad resulta convincente.</p> <p>SETIMO: Por lo que resulta necesario que un miembro de su familia pueda brindarle apoyo, protección, cariño y vele por sus derechos civiles, siendo la persona idónea para desarrollar el papel de curador la demandante en calidad de madre, quien vive con el y se ha encargado de su protección desde su nacimiento, asimismo, la mayor inmediatez afectiva que le brinda.</p>	<p><i>la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2011-219

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>disposiciones legales referentes a la patria potestad, previstas en los artículos 418° y 423° del Código Civil. Devuélvase. Juez Superior Ponente BZR.-</p> <p>SS SMS ZRB SCM</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												09
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>			X									

		corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2011-219

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicción y curatela

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		08	[9 - 10]	Muy alta					37			
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta		
									X							[5 - 6]	Mediana	
										X							[3 - 4]	Baja
																X	[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
									X							[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho							X							[9- 12]	Mediana	
										X							[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
									X							[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión							X							[5 - 6]	Mediana	
										X								

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 2011-219

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicción y curatela; fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta, muy alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción y curatela

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
							X	[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana					
							X	[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[1 - 4]	Muy baja					
							X	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión						[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana						

						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 2011-219

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción y curatela, fue de rango: alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy baja, muy alta, muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos de la investigación realizada sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción y curatela en el expediente N° 2011-219, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de rango muy alta y alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En base a la información analizada previamente es de colegir que:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Como antecedente se pudo identificar que inicialmente la demandante habría procedido a realizar una demanda de alimentos al padre de sus dos hijos, siendo uno de ellos mayor de edad (persona incapaz), para lo cual en la audiencia única con conciliación las partes establecieron en consenso que se ampare el proceso de interdicción a favor del mayor de ellos (persona incapaz) para que se declare su incapacidad judicialmente y se le nombre un curador para que así este pueda recibir una pensión de alimentos; es por eso que la demandante en el año 2011 realiza su demanda ante el Juzgado Mixto de Huarney, de la ciudad de Huarney, del Distrito Judicial del Santa solicitando se declare la interdicción de su hijo y se le nombre curadora de este.

Admitida la demanda, se emplaza a los demandados: persona incapaz mayor de edad, a su padre y al Ministerio Público; posteriormente se declaró al padre en rebeldía por no contestar la demanda y por otro lado, el Ministerio Público tampoco intervino en ninguna etapa del proceso, a pesar de haber sido emplazado para cada una de sus etapas.

Los medios probatorios presentados por la demandante fueron certificados médicos expedidos por la Red Asistencial de Ancash de ESSALUD y el Comité de Evaluación médica de hijos mayores de edad con incapacidad total y permanente y

calificación de hijos asegurados mayores de edad; que, de acuerdo al artículo 582° inciso 2) del Código Procesal Civil, la certificación médica debe ser expedida bajo juramento o promesa de veracidad, debiendo ser ratificada en audiencia, pero a pesar de haber emplazado a los médicos estos no acudieron a la audiencia única; y, el juez bajo el principio de economía y celeridad procesal, sin afectar el debido proceso y en amparo de artículo 235° y 246° del Código Procesal Civil decide prescindir de la ratificación de dicho documento por parte de los médicos por considerar que no era necesario el reconocimiento de los informes al haber sido emitidos por una entidad pública del estado.

Posteriormente la sentencia declara fundada la petición de la madre, declara la interdicción de su hijo y la declara como curadora; al realizar el análisis de la calidad se puede determinar que es de rango muy alta de acuerdo a los parámetros planteados en el presente estudio. (Cuadro 7)

Asimismo, haciendo un análisis más detallado de las partes conformante de la sentencia se puede decir que: su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta en ambos casos. (Cuadro 1).

Con respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ha estimado conveniente dividirlo en dos variables:

- **Introducción.-** fue de rango alta, debido a que la descripción no se individualizó al juez encargado de todo este proceso judicial, información que es importante e indispensable para las partes, más allá de saber que el estado a través del Poder Judicial y Ministerio Público les está brindando Tutela Jurisdiccional también importa poder reconocer quién les está brindando

dicha asistencia.

- Postura de las partes.- De acuerdo a la información consignada en esta variable se puede advertir de acuerdo al análisis de la sentencia de primera instancia que el juez competente no establece específicamente cuales son los puntos controvertidos respecto a los cuales se está pronunciando; ya que se ha determinado en este informe que son importantes porque mediante ellos se establece cuáles son los puntos que generan discusión, sobre los cuales el juez debe de emitir pronunciamiento y por ende actuación de los medios probatorios, mediante el cual se busca generar convencimiento suficiente al juzgador.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha estimado conveniente dividirlo en dos variables:

- Motivación de los hechos.- del análisis de esta variable se puede determinar que se han cumplido con todos los parámetros previstos ya que el juzgador se ha encargado de determinar los documentos importantes que originan el proceso.
- Motivación del derecho.- mediante los cuales el juzgador no sólo narra las actuaciones concurridas sino también bajo que legislación se ampara, describiendo en algunas partes textuales de la legislación utilizada, para mejor comprensión y motivación de lo que será su decisión. De la lectura ya se puede determinar cuál será la decisión que este brindará, pues según la legislación a utilizar se podrá tener un adelanto de lo que el juzgador está por concluir.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

Con respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha estimado conveniente dividirlo en dos variables:

- Aplicación del principio de congruencia.- se puede determinar que hubo relación lógica entre lo petitionado y lo resuelto, lo cual es garantía visible del debido proceso, pudiendo lograr la finalidad prevista por lo cual un particular acude a la Tutela Jurisdiccional, la cual se da mediante el análisis y amparo de la legislación.
- Descripción de la decisión.- que conforme a lo determinado en la sentencia se puede apreciar expresamente la decisión del juez y los involucrados a acatarla, mas no se ha determinado el pago de las costas (tasas judiciales, honorarios de órganos de auxilio judicial y demás) y costos del proceso (honorarios del abogado de la parte vencedora), el cual esta normado del artículo 410° en adelante del Código Procesal Civil y de acuerdo al 414° del mismo el cual describe que el juez debe regular dichos alcances. El juez no emitió pronunciamiento alguno.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia en primera instancia fue elevada en consulta a la Primera Sala Civil - Corte Superior de Justicia del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa en la cual aprueba la sentencia de primera instancia y por ende la demanda interpuesta en la cual se declara la incapacidad del demandado y se declara a la demandante como su curadora de conformidad con los artículos 421° y 423° del Código Civil.

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su

parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy baja, muy alta, muy alta, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango nulas (Cuadro 4).

Con respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha estimado conveniente dividirlo en dos variables:

- **Introducción.**- no se encontró ninguno de los parámetros básicos establecidos, no hubo un correcto encabezamiento pues no se no se individualizó al juez encargado de todo este proceso judicial, información que es importante e indispensable para las partes, más allá de saber que el estado a través del Poder Judicial y Ministerio Público les está brindando Tutela Jurisdiccional también importa poder reconocer quién les está brindando dicha asistencia, no brinda ningún detalle adicional que pudiera advertir a las partes sobre los vistos de la presente.
- **Postura de las partes.**- no se encontraron ninguno de los parámetros previstos, ya que el juzgador opto por no emitir pronunciamiento al respecto, creando vacíos y dudas entre los sujetos que conforman dicho proceso, información que se debe de proporcionar de acuerdo a lo establecido en los principios presentes en las bases teóricas del presente informe.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta. (Cuadro 5).

Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha estimado conveniente dividirlo en dos variables:

- **Motivación de los hechos.**- del análisis de esta variable se puede determinar

que se han cumplido con todos los parámetros previstos ya que el juzgador se ha encargado de determinar los documentos importantes que originan el proceso.

- Motivación del derecho.- mediante los cuales el juzgador no sólo narra las actuaciones concurridas sino también bajo que legislación se ampara, describiendo en algunas partes textuales de la legislación utilizada, para mejor comprensión y motivación de lo que será su decisión. De la lectura ya se puede determinar cuál será la decisión que este brindará, pues según la legislación a utilizar se podrá tener un adelanto de lo que el juzgador está por concluir.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

Con respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha estimado conveniente dividirlo en dos variables:

- Principio de congruencia.- que el Juzgado Mixto de Huarmey tomó una decisión aprobada ya que en esta, la segunda instancia sólo declara fundada, dándosele la razón, pudiendo lograr la finalidad prevista por lo cual un particular acude a la Tutela Jurisdiccional, la cual se da mediante el análisis y amparo de la legislación.
- Descripción de la decisión.- que conforme a lo determinado en la sentencia se puede apreciar expresamente la decisión del juez y los involucrados a acatarla, mas no se ha determinado el pago de las costas (tasas judiciales, honorarios de órganos de auxilio judicial y demás) y costos del proceso (honorarios del abogado de la parte vencedora), el cual esta normado del artículo 410° en adelante del Código Procesal Civil y de acuerdo al 414° del mismo el cual describe que el juez debe regular dichos alcances. El juez no emitió pronunciamiento alguno.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a lo anteriormente descrito en la presente investigación en la cual el objetivo primordial fue determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre interdicción y curatela, en el expediente N° 2011-219, del Distrito Judicial del Santa, Huarmey, se concluyó que conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio las sentencias fueron de muy alta y alta calidad, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Esta sentencia fue emitida por el Juzgado Mixto de Huarmey, donde se resolvió: que proceda la interdicción del demandado y se establezca como curadora a su madre, la demandante con el fin de que ella pueda ejercer funciones y atribuciones que la ley le brinda en conformidad al artículo 43° del Código Civil y 564° del Código Civil. Los medios probatorios principales en los cuales se fundamentó la sentencia fueron las copias fedateadas de los informes médicos que determinan el estado de incapacidad del demandado; que, de acuerdo al artículo 582° inciso 2) del Código Procesal Civil, la certificación médica debe ser expedida bajo juramento o promesa de veracidad, debiendo ser ratificada en audiencia, pero a pesar de haber emplazado a los médicos estos no acudieron a la audiencia; y, el juez bajo el principio de economía y celeridad procesal, sin afectar el debido proceso y en amparo de artículo 235° y 246° del Código Procesal Civil decide prescindir de la ratificación de dicho documento por parte de los médicos por considerar que no era necesario el reconocimiento de los informes al haber sido emitidos por una entidad pública del estado.

Realizando un análisis más específico, con respecto a la calidad de la parte expositiva es de rango alta, ya que no se ha identificado el nombre del juez a cargo; la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta pues cumple con todos los parámetros y; con respecto a la parte resolutive es de rango muy alta a pesar que no se ha emitido pronunciamiento con respecto a quién corresponde el pago de costas y costos del proceso o la exoneración de estos.

Por lo anteriormente señalado se concluye que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, del Distrito Judicial de Santa, donde se resolvió: aprobar y declarar fundada en todos sus extremos la demanda establecida en primera instancia; en la cual se declara la interdicción del demandado y se establece como curador a su madre para que ejerza las funciones y atribuciones previstas En el artículo 418° y 423° del Código Civil.

Realizando un análisis más específico, con respecto a la calidad de la parte expositiva es de rango muy baja, porque en su contenido se encontraron no se han encontrado ninguno de los parámetros establecidos; la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta pues cumple con todos los parámetros y; con respecto a la parte expositiva es de rango muy alta, a pesar que no se ha emitido pronunciamiento con respecto a quién corresponde el pago de costas y costos del proceso o la exoneración de estos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Bohórquez L. y Bohórquez J.** (2016). *Diccionario Jurídico Colombiano: Tomo III. La Voz del Derecho*. Recuperado de: <http://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cárdenas, J.** (s/f). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Monografías. Derecho. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos83/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva.shtml>
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, M.** (2017). *El Poder Judicial y el Congreso son percibidos como los más corruptos*. La República. Política. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1103782-el-poder-judicial-y-el-congreso-son-percibidos-como-los-mas-corruptos>
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros->

[gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm](https://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271)

Charry, J. (2017). *La profunda crisis de la justicia, cifras de impunidad, cuatro corporaciones de cierre y “choque de trenes”, una fallida Reforma Judicial y otros males de la justicia colombiana*. *Semana*. Opinión. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>

Converset, J. (2012). *Poderes del juez en el proceso civil*. *La razón*. Gaceta jurídica. Recuperado de: http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/Poderes-Juez-Proceso-Civil_0_1610239009.html

Cusi, A. (2013). *Proceso sumarísimo*. Andrés Cusi blog spot. Recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-sumarisisimo-esquema-andres-cusi.html>

Dávila, R. (2015). *Interdicción – Interdicción Civil*. Resultado Legal. Interdicción. Recuperado de: <http://resultadolegal.com/interdiccion-interdiccion-civil/>

Dávila, R. (2015). *Interdicción y el curador*. Resultado Legal. Interdicción y el curador. Recuperado de: <http://resultadolegal.com/interdiccion-y-el-curador/>

DeConceptos (2018). *Concepto de variable*. Matemática. Recuperado de: <https://deconceptos.com/matematica/variable>

Definición.de (2008). *Definición de Expediente*. Recuperado de <http://definicion.de/expediente/>

El Comercio-Ipsos. (2017). *Encuesta: ¿en qué instituciones confían los peruanos?*. El Comercio. Política. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/encuesta-instituciones-confian-peruanos-noticia-462214>

- Flores, M.** (2010). *La capacidad de ejercicio de las personas naturales con retraso mental y su inadecuada regulación legal*. Tesis para optar el grado académico de Magister Scientiae en Derecho con mención en Derecho Civil. Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/800/EPG093-00049-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, P.** (2017). *El otro brazo de la represión de Nicolás Maduro: el sistema judicial venezolano*. Panam Post. Política, Recuperado de: <https://es.panampost.com/pedro-garcia/2017/04/30/otro-brazo-de-la-represion/?cn-reloaded=1>
- Gutiérrez, W.** (2015). *Cinco grandes problemas en la justicia en el Perú*. La Ley. Informes. Recuperado de: <https://laley.pe/art/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, R.** (s/f). *La inversión de la carga de la prueba: ¿Manifestación del “In Dubio Pro Operario?”*. Revistas PUCP. Themis. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/10879/11384>
- Langer M.** (2017). *La justicia alemana en crisis por falta de jueces y fiscales*. DW Made for Minds. Alemania Decide. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/la-justicia-alemana-en-crisis-por-falta-de-jueces-y-fiscales/a-39936773>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compeán, L. y Reséndiz, E.** (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Majluf, E. y Vásquez, F.** (s/f). *Capítulo 11 Retardo mental*. Manual de Psiquiatría “Humberto Rotondo”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de:

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/psicologia/manual_psiquiater%3%ADa/cap-11.htm

Medina T. (2017). *La interdicción por demencia a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Memoria para optar al grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/143984>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministerio de economía y finanzas. (s.f.). *Normatividad*. Recuperado de: http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=section&id=48&Itemid=100357

Morales, J. (2002). *La oralidad en el código procesal civil peruano*. Revistas PUCP. Derecho Procesal. Recuperado de: <https://www.google.com.pe/search?q=CLASES+DE+AUDIENCIA+EN+EL+PERU+MORALES&oq=CLASES+DE+AUDIENCIA+EN+EL+PERU+MORALES&aqs=chrome..69i57.6337j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Moreno, V. (2017). *Las Mejoras en la Administración de Justicia siguen en dique seco. Expansión. Jurídico*. Recuperado de: <http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017/03/03/58b9a430268e3eb6458b45e4.html>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Navas, C. (s/f). *Los documentos*. Administración y finanzas. Monografías. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos96/documentos/documentos.shtml>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba. Jurídica suplemento de análisis legal. Poder Judicial*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Orrego, J. (s/f). *Teoría de la prueba*. Poder Judicial. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>

Paredes, A. (s/f). *Principios del Código Procesal Civil peruano*. Artículo. Geocities. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Que-significa (s/f.) *que es “expresa”*. Que significa. Recuperado de: <https://que-significa.com/significado.php?termino=expresa>

Quisbert E. (2009). *¿Qué es el derecho procesal civil?*. Apuntes jurídicos. Jorge Machicado blog. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

Ramos J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. Área de derecho procesal civil. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua*

Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. Seminario taller. Blog PUCP. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Legis. Civil. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil*. Sentencia en el proceso civil naturaleza, clases requisitos, partes. Legis. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Sáez, E. (2013). *Las claves de la gestión judicial en Chile*. Scielo. Pdf. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n25/n25a02.pdf>

Sarache, A. (2017). *¿Qué función cumple el Ministerio Público en el proceso Civil?*. Blog Handbook. El Ministerio Público en el proceso civil. Recuperado de: <https://blog.handbook.es/ministerio-publico-en-el-proceso-civil/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Significados (2018). *¿Qué es doctrina?*. Significado de doctrina. Recuperado de: <https://www.significados.com/doctrina/>

Siles, A. (2015). *Propuestas para fortalecer la lucha anticorrupción en el Poder Judicial de hoy*. Facultad de Derecho y la Maestría en Derecho con mención en Política Jurisdiccional de la PUCP. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/05/SilesPropuestas.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de->

investigacion/

Talavera, P. (2009). *La prueba*. Academia de la Magistratura. Sistemas. Recuperado de:

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf

Torres, F. (2009). *La jurisprudencia (su evaluación)*. AZC. Recuperado de:

<https://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/65/72-08.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Valmaña, A. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. Dialnet. Universidad de La Rioja. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3914763>

Vásquez, A. (2015). *El fin de la interdicción civil, la reforma de la que nadie está hablando*. *Revista Ideele. Revista N° 250*. Recuperado de: <https://revistaideele.com/ideele/content/el-fin-de-la-interdicci%C3%B3n-civil-la-reforma-de-la-que-nadie-est%C3%A1-hablando>

- Vega, M.** (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil y curatela, en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/207938>
- Villareal, C.** (2014). *El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y curatela: Lineamientos para la reforma del Código Civil y para la implementación de un sistema de apoyos en el Perú*. Tesis para optar por el grado de Magíster en Derechos Humanos. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5259>
- Vivas, P.** (2008). *La Curatela*. Institución supletoria de amparo Familiar. Histórico. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-08_institucion_supletoria_amparo_familiar_210208.pdf
- Zavaleta, B.** (2015). *Judicial de curador*. Integración Derecho Civil y procesal Civil. Files ULADECH. Recuperado de: http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/INTEGRACION_DEREC HO_CIVIL_Y_PROCESAL/Sesi%C3%B3n%2015/Contenido_15.pdf

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio sentencia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO DE HUARMHEY**

EXPEDIENTE N°: 2011-219

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : INTERDICCIÓN CIVIL Y CURATELA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Huarmey, veintiuno de Junio

Del año dos mil doce.-

VISTOS: Con los autos en Despacho para sentenciar. Resulta de autos que mediante escrito de fojas ocho a catorce, subsanado a folios veintitrés a veinticinco de autos doña A interpone demanda de interdicción civil contra su menor hijo B, a fin de que se le declare su interdicción por padecer retraso mental moderado, y en consecuencia de le declare como curadora para administrar sus bienes en virtud de los fundamentos que expone. Pretensión que la dirige contra las personas de B y C y Ministerio Público.

Fundamentos de la demanda:

Que, su hijo B, quién cuenta con veintitrés años de edad, presenta un cuadro de retraso mental moderado, lo que deriva de discernimiento y le impide el ejercicio de sus derechos civiles, por ser incapaz de expresar su voluntad de manera conciente é indubitable.

El estado de su hijo acredita con la Resolución Número 071-GRAAN-ESSALUD-2010, de fecha ocho de marzo del 2010, expedido por la red Asistencial de Ancash de EsSalud, en atención al informe de evaluación médica expedida por el Comité de Evaluación de médica expedida por el Comité de evaluación médica de hijos mayores de edad con incapacidad total y permanente y calificación de hijos asegurados mayores de edad, quienes emitieron pronunciamiento mediante dictamen número 008-CEM-HM18A-HIII-G-RAAN-ESSALUD-10 y certificado médico número 18829.

Es necesario que se declare la interdicción de su hijo y se le provea de representación o de un régimen legal de protección.

Que, su hijo B, requiere contar con una pensión alimenticia por parte de su señor Padre C, a fin de recurrir al poder judicial en su representación deberá nombrársele un curador. (...) siendo necesario que su hijo actúe por a través de un representante legal, resulta necesario instituir la curatela a favor de la recurrente en calidad de madre, considerando que es la única persona que se encarga de su cuidado, correspondiéndole tal nombramiento en virtud de la prelación establecida.

Admisión de la demanda:

Mediante resolución número dos, su fecha veintidós de agosto del año dos mil once, se

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO DE HUARMEY**

admite a trámite la demanda; corriéndose traslado de la misma a la demanda, notificándosele para tales efectos.-

Contestación de la demanda:

Mediante resolución número tres, se declara rebelde a los demandados B y C; citándose a las partes a la audiencia única.-

Otras Actuaciones Procesales:

Mediante acta de folios cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, continuaba a folios ciento diecinueve a ciento veinte de autos, se lleva a cabo la audiencia única, en la cual se sana el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios; se actúan los medios probatorios; prescindiéndose de la ratificación del certificado médico obrante a folios veinte de auto, al constituir un documento público; por lo que es el estado del proceso el de emitir sentencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: A que, con la copia del Documento Nacional de Identidad de folios uno y la Partida de Nacimiento de fojas dos, se acredita la capacidad y legitimidad que tiene la demandante para obrar el presente proceso; por lo consiguiente tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; de conformidad con lo establecido por el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, principio que además se halla reproducido en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

SEGUNDO: Que, de conformidad con el artículo 43° del Código Civil, son absolutamente incapaces: 1.- Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley. 2.- Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento. 3.- Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable. Como se aprecia de la redacción del propio artículo en mención, los privados de discernimiento son personas absolutamente incapaces, porque se considera que carecen de las aptitudes mínimas para gobernarse a sí mismos y administrar sus bienes. Con el objeto de preservarles de su propia inconsciencia y de la explotación de los terceros, la ley los somete a un régimen de protección, equipándolos a los menores y poniendo al cuidado de su persona y de sus bienes a cargo de un curador, tal como refiere la redacción del artículo 564 del Código Civil.-

TERCERO: Que, la demandante recurre al Órgano Jurisdiccional, pretendiendo se declare la interdicción civil de su hijo B, a fin de que se le declare interdicto por padecer retraso mental moderado, y en consecuencia de le declare como curadora para administrar sus bienes en virtud de los fundamentos que

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO DE HUARMHEY**

expone.

CUARTO: Siendo así corresponde analizar la incapacidad de la persona de B, teniendo como base legal la causal prevista en el artículo 43° del inciso 2) del Código Civil, que prevé: ***“los que por cualquier causa se encuentren privado de discernimiento”***. Al respecto debe señalarse que la voluntad está conformada por dos elementos, a saber: discernimiento, el cual es la distinción intrínseca que hace el hombre, para determinar si desea, o no, hacer algo y, si ese “algo” es bueno o malo; el otro elemento, es la volición, que es el acto, la materialización de tal decisión. Por consiguiente, en el caso de aquella persona privada de discernimiento, que no puede expresar su verdadera voluntad, lo que se realiza es un acto carente de una valoración subjetiva. Es por eso que el Derecho protege este tipo especial de sujetos.-

QUINTO: Así la interdicción es la pretensión orientada a cuestionar el estado de incapacidad del individuo, a través de un procedimiento sumarísimo. Acotando que la interdicción precede a la futura designación de curador procesal, de ahí que señale el artículo 567 del Código Civil lo siguiente: *“no se puede nombrar curador para los incapaces sin que preceda la declaración judicial de interdicción, salvo el caso del inciso 8) del artículo 44 del mismo cuerpo legal”*. Esto implica que a la pretensión de interdicción puede acumularse la pretensión accesoria para designar curador. La elección de la persona para el cargo de curador remite al Juez a la prelación establecida en el artículo 569 del Código Civil y a los directores de los asilos si los incapaces estuvieran asilados. Curador definitivo que tendrá a su cargo el cuidado de la persona del incapaz y la administración de sus bienes como señala el artículo 576 del Código Civil: *“el curador protege al incapaz, provee en lo posible a su establecimiento y, en caso necesario, a su colocación en un establecimiento adecuado; y lo representa o lo asiste, según el grado de la incapacidad, en sus negocios”*. Nuestro código Civil contempla la prelación de curatela legítima en el siguiente orden: al cónyuge no separado judicialmente; a los padres; a los descendientes, prefiriéndose del más próximo al más remoto y en igualdad de grado, al más idóneo; a los abuelos y demás ascendientes; a los hermanos.-

SEXTO: Que, con la partida de nacimiento de la persona de B, obrante a los folios dos, se corrobora que el mismo nació el veintiocho de Julio del año mil novecientos ochenta y siete, y que la demandante A resulta ser su madre, por ende goza de legitimidad para obrar activa de conformidad con el artículo 583° del Código Civil (¹).-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO DE HUARMEY**

SEPTIMO: Que, valorando el certificado médico Número 18829, obrante a folios veinte, Resolución Número 071-GRAAN-ESSALUD-2010, de fecha ocho de marzo del año dos mil diez, obrante a los folios tres, fluye que la persona de RLFR, presenta un diagnóstico de RETRASO MENTAL MODERADO con escala F71.0 (OMS), no siendo consiente de su situación é incapaz de orientarse adecuadamente, habiéndose sido clínicamente declarado incapaz total y permanentemente para el trabajo. Estado que indudablemente conlleva a señalar que carece de las aptitudes mínimas para gobernarse a sí misma, administrar sus bienes, para ejercer los actos de la vida civil, por lo que resulta viable la declaración su interdicción civil, declarándosele su incapacidad y privándosele del ejercicio por sí mismo de sus derechos y/o administración de sus bienes, nombrándosele un curador.-

Respecto al Nombramiento del Curador

OCTAVO: Actualmente la curatela no solamente protege a la persona y los bienes de los incapaces mayores de edad, sino también administra los bienes de menores de edad sujetos a la patria potestad, cuyos padres tienen intereses contrarios a los de los hijos o éstos adquieren bienes cuya administración no corresponda a los padres; o los padres pierdan la administración de los bienes de los hijos. También la curatela procede en el caso de los menores sujetos a tutela; afirmación que resulta coherente con las normas contenidas en los artículos 565°, 606° y 607° del Código Civil. Sin embargo esta institución no puede ser ejercida en forma arbitraria o al libre albedrío del curador, por ello la norma contenida en el artículo 581° del Código Civil ⁽²⁾ señala que la extensión y los límites de la curatela estarán en función del grado de incapacidad.

¹ Facultados a solicitar interdicción

Artículo 583°.- Pueden pedir la interdicción del incapaz su cónyuge, sus parientes y el Ministerio Público.

² **Extensión y límites de la curatela**

Artículo 581.- El juez, al declarar la interdicción del incapaz, fija la extensión y límites de la curatela según el grado de incapacidad de aquél.

⁽³⁾ **Artículo 569.- Prelación de curatela legítima**

A falta de curador nombrado conforme al artículo 568-A, la curatela de las personas mencionadas en los artículos 43, numerales 2 y 3, y 44, numerales 2 y 3, corresponde:

1.- Al cónyuge no separado judicialmente o notarialmente, y que cumpla lo establecido el artículo 289.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO DE HUARMHEY**

NOVENO: El artículo 569° del Código Civil indica quiénes pueden ser nombrados curadores y en qué prelación de los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento (3).

Por lo que siguiendo dicha prelación es factible nombrar a la persona A, en calidad de madre progenitora de la persona de B, al no haberse acreditado que tenga cónyuge el interdictado. En este sentido de conformidad con el artículo 575° del Código Civil (4), cuando la curatela corresponde a los padres se rige por las disposiciones referentes a la patria potestad; previstas en los artículos 418° y 423° del mismo cuerpo legal (5).

2.- A los padres.

3.- A los descendientes, prefiriéndose el más próximo al más remoto y en igualdad de grado, al más idóneo. La preferencia la decide el juez, oyendo al consejo de familia necesariamente.

4.- A los abuelos y demás ascendientes, regulándose la designación conforme al inciso anterior.

5.- A los hermanos.”

⁴ Curatela de los padres

Artículo 575.- Cuando la curatela corresponde a los padres se rige por las disposiciones referentes a la patria potestad.

(5) Artículo 418.- Noción de Patria Potestad

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

Artículo 423.- Deberes y derechos del ejercicio de la patria potestad

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

1.- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos

2.- Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.

3.- Corregir moderadamente a los hijos y, cuando esto no bastare, recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reeducación de menores. (*)

4.- Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su educación. (*)

5.- Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.

6.- Representar a los hijos en los actos de la vida civil.

7.- Administrar los bienes de sus hijos.

8.- Usufructuar los bienes de sus hijos. Tratándose de productos se está a lo dispuesto en el artículo 1004.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO DE HUARMEY**

Norma jurídica que debe ser concordada con el inciso 2 del artículo 569 del Código Civil, según el cual los padres son considerados como curadores legítimos, vale decir, como las personas a quienes la ley reconoce prevalencia frente a otras para proteger al incapaz y proveer en lo posible a su restablecimiento. En consecuencia, en el ejercicio del cargo de curador, los padres deberán regirse por las disposiciones legales mencionadas precedentemente, aunque con las reservas propias del estado de incapacidad del hijo mayor de edad.-

DECIMO: Por otro lado del contenido de la norma prevista en el artículo 581° del Código Civil(6) , el Juez es la única persona autorizada o facultada para aclarar cualquier duda respecto a los límites de la curatela, como también es el único que puede extender sus alcances en caso necesario, lo cual implica una garantía o control en el ejercicio de la curatela; sin embargo, consideramos atendible la posibilidad de que se permita al curador desarrollar cualquier acción que resulte necesaria y urgente, con cargo a dar cuenta al juzgador de las razones que tuvo para ejercer dicha facultad, pero en caso de que se haya abusado de esta posibilidad o sus explicaciones resulten poco convincentes, sería denunciado penalmente. Respecto a lo cual debe ser exhortada la curadora en este extremo, para que cumpla sus funciones íntegramente y dentro de los límites impuestos por la norma sustantiva.

DECIMO PRIMERO: Por otro lado al ampararse la demanda, debe procederse a la elevar los autos en consulta la presente resolución, en caso que no sea apelada, de conformidad con el inciso 1) del artículo 408° del Código Procesal Civil.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO DE HUARMEY**

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas el Juez del Juzgado Mixto de Huarney, **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda de interdicción civil y nombramiento de curador, interpuesta por la persona de **A**, a folios ocho a catorce de autos, subsanado a folios veintitrés a veinticinco; en consecuencia **DECLARESE LA INTERDICCIÓN CIVIL** de la persona de B, quién deviene en incapaz para ejercer los actos de su vida civil, por lo que se le priva del manejo o administración de sus bienes, **NOMBRÁNDOSELE COMO SU CURADOR** a su Progenitora **A** quién ejercerá sus funciones y atribuciones conforme a las disposiciones legales referentes a la Patria Potestad, previstas en los artículos 418° y 423° del Código Civil; bajo responsabilidad. **ELEVESE EN CONSULTA** la presente sentencia en caso que no sea apelada. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución archívese en la forma y modo de ley. Notifíquese.-

(⁶) Artículo 581.- Extensión y límites de la curatela

El juez al declarar la interdicción del incapaz, fija la extensión y límites de la curatela según el grado de incapacidad de aquél. En caso de duda sobre los límites de la curatela, o si a juicio del curador fuere necesario extenderla, el juez resolverá observando los trámites prescritos para declarar la interdicción.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE N° : 169-2012-0-2501-JR-FC-03
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : INTERDICTO

RESOLUCION NÚMERO: DIECISEIS

Chimbote, cinco de setiembre de dos mil doce.-

VISTOS; Dado cuenta con el presente proceso; y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Que, viene en consulta la resolución sentencial número doce, del veintiuno de junio del dos mil doce, de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y siete, que **declara fundada la demanda** de interdicción civil y nombramiento de curador, interpuesta por doña A, en consecuencia declara la interdicción civil de la persona de B, quien deviene de incapaz para ejercer los actos de su vida civil, por lo que se le priva del manejo o administración de sus bienes, nombrándosele como su curador a su progenitora A quién ejercerá sus funciones y atribuciones conforme a las disposiciones legales referentes a la patria potestad, previstas en los artículos 418° y 423° del Código Civil.

SEGUNDO: La consulta se rige por el principio de legalidad y el artículo 408° del C. Procesal Civil establece los supuestos en que este recurso procede; el inciso 1) dispone que procede la consulta si no es apelada la sentencia que declara la interdicción de una persona y el nombramiento del curador; asimismo, cuando se designe tutor.

¹ Artículo 581 CPC: La demanda de interdicción procede en los casos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo 43 y 2 a 7 del artículo 44 del Código Civil.

La demanda se dirige contra la persona cuya interdicción se pide, así como contra aquellos que teniendo derecho a solicitar no lo hubieran hecho.

² Artículo 43 CC: Son absolutamente incapaces:

...2. Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento por la Ley.

3. Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegosordos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable.

Artículo 44 CPC: Son relativamente incapaces:...

2. Los retardados mentales.

3. Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad

4. Los pródigos.

5. Los que incurrir en mala gestión.

6. Los

7. Los ebrios habituales.

...

TERCERO: La acción de interdicción se tramita en vía de proceso sumarísimo, regulado en los artículos 581 al 584 del C. Procesal Civil¹. Tiene por objeto declarar interdicto a una persona que adolece de incapacidad absoluta en las condiciones que glosan el artículo 43 incisos 2 y 3, y 2 a 7 del artículo 44 del C. Civil². Tienen legitimación pasiva la misma persona cuya interdicción se solicita y aquellas que teniendo derecho a solicitarlas no lo hubiera hecho. Dependiendo de cada supuesto debe adjuntarse como anexos la prueba o certificación que lo acredite; es así que debe adjuntarse el certificado médico que acredita la incapacidad absoluta si se trata de solicitar la interdicción de personas que se encuentran en este supuesto.

QUINTO: En el caso en concreto, la demandante solicita al órgano jurisdiccional, declare la interdicción de su hijo B, a fin de que se le declare interdicto por padecer retraso mental moderado, en consecuencia se le declare como curadora para administrar sus bienes en virtud de los fundamentos que expone.

SEXTO: De los medios probatorios adjuntados en el expediente se advierte que mediante Resolución N° 071-GRAAN-ESSALUD-2010 de fecha ocho de marzo del año dos mil diez [ver fs. 3], fluye que la persona de B presenta retraso mental moderado con escala F71.0 (OMS), ocasionándole incapacidad total y permanente para el trabajo; y conforme al Certificado Médico N° 18829 no es consiente de su situación, no se orienta adecuadamente, requiriendo ayuda, pues no puede desempeñar algún tipo de trabajo remunerado. De lo acotado se colige que siendo clínicamente incapaz total y permanentemente para el trabajo, su estado de incapacidad resulta convincente.

SETIMO: Por lo que resulta necesario que un miembro de su familia pueda brindarle apoyo, protección, cariño y vele por sus derechos civiles, siendo la persona idónea para desarrollar el papel de curador la demandante en calidad de madre, quien vive con el y se ha encargado de su protección desde su nacimiento, asimismo, la mayor inmediatez afectiva que le brinda.

SE RESUELVE:

APROBAR la sentencia del veintiuno de junio del dos mil doce que **declara fundada la demanda** de interdicción civil y nombramiento de curador, interpuesta por doña A, en consecuencia declara la interdicción civil de la persona de B, quien deviene en incapaz para ejercer los actos de su vida civil, por lo que se le priva del manejo o administración de sus bienes, nombrándosele como su curador a su progenitora A quien ejercerá sus funciones y atribuciones conforme a las disposiciones legales referentes a la patria potestad, previstas en los artículos 418° y 423° del Código Civil. Devuélvase. Juez Superior Ponente BZR.-

SS.
SMS.
ZRB.
SCM.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las 	

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

				tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El</p>

		<p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>

				<p>ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--	---

Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

^ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

^ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]		Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al

concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

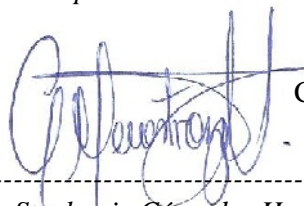
Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio la autora* del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre interdicción y curatela, en el expediente N° 2011-219, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018” declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*



Chimbote, 10 Diciembre del 2018

Vanessa Stephanie Céspedes Henostroza
Código de estudiante: 1006091004
DNI N° 46834304